



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 451/2017

**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 3**

Decreto 451/2017 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la realización de la obra pública y los servicios conexos de los sujetos obligados en el estado de Yucatán.

Que el artículo transitorio cuarto del decreto de promulgación de la ley antes referida establece que el gobernador del estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en el artículo 55, fracción II, como facultad y obligación del gobernador del estado, la de promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, así como proveer, en su esfera administrativa, exacta observancia.

Que la expedición del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán es necesaria para completar la normativa en la materia, y de esta forma asegurar que las contrataciones que el estado realice se lleven a cabo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 451/2017 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán

Artículo único. Se expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán

Título primero Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán en el ámbito de competencia de la Administración Pública estatal.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la ley, se entenderá por:

I. Área requirente: la unidad administrativa de la dependencia o entidad que requiera formalmente la contratación de la obra pública o servicio conexo, o bien, aquella que lo utilizará.

II. Área responsable de la contratación: la unidad administrativa facultada para realizar los procedimientos de contratación de obra pública o de sus servicios conexos.

III. Área responsable de la ejecución: la unidad administrativa facultada en la dependencia o entidad para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos.

IV. Área técnica: la unidad administrativa que elabora las especificaciones generales y particulares de construcción del procedimiento de contratación, evalúa la proposición y responde a las dudas que se presenten en las juntas de aclaraciones.

V. Avance financiero: el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual.

VI. Avance físico: el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente de obra en relación con los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido.

VII. Bitácora: el instrumento técnico en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos, y que permite verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra y servicios conexos.

VIII. Caso fortuito o fuerza mayor: los acontecimientos que, aun siendo previsibles, no pueden ser evitados, y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones, en todo o en parte, dentro de los procedimientos de contratación o las previstas en el contrato de obras públicas o servicios conexos.

IX. Catálogo de conceptos: el conjunto de acciones o actividades divididas en partidas y subpartidas que contienen la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo y los precios unitarios que conforman el presupuesto de la obra o del servicio conexo.

X. Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

XI. Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, las cuales modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales de construcción.

XII. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el período pactado en que se consignan para efectos de la autorización de pago.

XIII. Ley: la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

XIV. Normas de calidad: los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilicen en cada obra sean los adecuados.

XV. Obra pública: las obras señaladas en el artículo 6 de la ley.

XVI. Presupuesto autorizado: el monto que la Secretaría de Administración y Finanzas determina para la dependencia o entidad en el calendario de gasto, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

XVII. Presupuesto de la obra o del servicio conexo: el monto del recurso estimado para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios.

XVIII. Proyecto arquitectónico: la propuesta que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra, la cual se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas y dibujos artísticos, entre otros.

XIX. Proyecto de ingeniería: la propuesta que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

XX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de obra, el catálogo de conceptos y las descripciones e información suficiente para que esta se pueda llevar a cabo.

XXI. Residente de obra: el representante designado por la contratante que realiza las funciones señaladas en el artículo 159 de este reglamento.

XXII. Servicios conexos: los servicios mencionados en el artículo 7 de la ley.

XXIII. Superintendente: el representante del contratista ante las dependencias y entidades para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

Artículo 3. Ámbito de validez

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a los sujetos obligados por la ley cuando ejecuten o contraten obra pública o servicios conexos, parcial o totalmente, con cargo a recursos estatales, y no resulte aplicable la legislación federal.

Artículo 4. Políticas, bases y lineamientos

Las políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y servicios conexos a que hace referencia el artículo 1 de la ley para la planeación, programación, contratación y ejecución de las obras de las dependencias serán emitidas por la Secretaría de Obras Públicas y por las entidades, para las que realicen y deberán prever lo siguiente:

I Las unidades administrativas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la ley y en este reglamento.

II. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación y ejecución de la obra pública.

III. La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos establecidos en los procesos de contratación y ejecución de la obra pública.

IV. Los demás aspectos que se consideren necesarios.

Las políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y servicios conexos deberán ser publicadas en el diario oficial del estado.

La Secretaría de Obras Públicas y las entidades divulgarán y mantendrán, en forma permanente y actualizada, en sus sitios web, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Las entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria para los efectos señalados deberán hacerlo a través de la dependencia a la que se encuentre sectorizada.

Artículo 5. Interpretación administrativa

Las secretarías de Obras Públicas, y de Administración y Finanzas y la contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este reglamento para efectos administrativos. Los criterios de interpretación que se emitan en términos de este párrafo son obligatorios para las dependencias y entidades.

Artículo 6. Supletoriedad

Para los efectos de aplicación e interpretación de la ley y de este reglamento, serán supletorias las disposiciones contenidas en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

Título segundo Planeación

Capítulo único

Artículo 7. Elementos de la planeación

En la planeación de las obras y servicios conexos, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en el artículo 11 de la ley, lo siguiente:

I. La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias y entidades delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecer un programa de ejecución

que contemple una secuencia de actividades, de forma tal, que evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo.

II. Las acciones que, en caso de que los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio conexo de que se trate, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

III. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios conexos y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto.

IV. La continuación de las obras y servicios conexos en proceso.

V. La accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás a los espacios públicos y a las instalaciones destinadas a la prestación de servicios.

VI. Los análisis de factibilidad.

VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles.

VIII. Los requerimientos y posibles afectaciones a otras dependencias o entidades así como el desarrollo regional, cuando sea el caso.

IX. La disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, cuando se trate de obras por administración directa conforme a los términos señalados en el artículo 20 de la ley.

Artículo 8. Validación y autorización de los proyectos

Los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras o servicios conexos serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, y de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

Las dependencias y entidades, al determinar el proyecto y el programa de realización de cada obra o servicio conexo, deberán prever el presupuesto de la obra o del servicio conexo requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso; los periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; la elaboración del estudio de preinversión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Yucatán; las bases de la licitación; y los modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas para el comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 9. Elementos a verificar

Para que las dependencias y entidades puedan iniciar la ejecución de obras o servicios conexos, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique que:

I. Cuenten, en su caso, con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las especificaciones generales y particulares de la construcción; las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de la obra total y de cada ejercicio; el programa de ejecución; y los programas de suministro de materiales, de mano de obra, de maquinaria, de equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que estos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Cuando se trate de servicios conexos, se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios conexos, la plantilla y el organigrama del personal, y el presupuesto del servicio conexo.

II. Se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa.

III. Se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

Título tercero Forma de realizar la obra pública

Capítulo I Administración directa

Artículo 10. Acuerdo de realización de trabajos

El acuerdo de realización de trabajos por administración directa a que hace referencia el artículo 21 de la ley deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar.

II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.

III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio.

IV. Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de estos.

V. Identificación de las áreas y de los servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos.

VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos.

VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción.

VIII. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o uso de los insumos.

IX. Lugar y fecha de su emisión.

X. Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

Artículo 11. Presupuesto

El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y uso de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

La dependencia o entidad que requiera de trabajos por administración directa considerará en el presupuesto el costo de los siguientes conceptos:

I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, incluyendo los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos.

II. Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreo de la maquinaria o equipo de construcción.

III. Construcciones e instalaciones provisionales destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para esta.

IV. Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.

V. Equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes.

VI. Materiales de consumo en oficinas.

VII. Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran deberá ser por obra determinada de acuerdo con la legislación laboral, por lo que no podrán celebrarse contratos de obra o de servicios conexos para tal efecto.

La contratación de la maquinaria o equipo de construcción deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determinen el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.

Artículo 12. Requisitos

La dependencia o entidad que necesite trabajos por administración directa, en la elaboración de los programas que requieran para su ejecución, deberá considerar que:

I. El programa de ejecución y erogaciones esté desagregado en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando las fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total.

II. El programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos.

III. El programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de uso, calendarizadas por semana o mes.

IV. El programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

Artículo 13. Bitácora

Por cada obra por administración directa deberá realizarse una bitácora en la que se asienten los eventos importantes o las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos.

Le serán aplicables a la bitácora que se utilice en las obras por administración directa, las reglas generales que se establecen en el artículo 166 de este reglamento.

Artículo 14. Recepción

Para la recepción de los trabajos, la dependencia o entidad deberá levantar un acta de recepción, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice.
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
- III. Nombre y firma del residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos.
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben.
- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieran requerido.
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas.
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados.
- VIII. Declaración de que se cuenta con los planos de la construcción final, con los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, y con los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

IX. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

La dependencia o entidad podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, para lo cual, deberá levantar las actas correspondientes.

Artículo 15. Excepción

Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramientas de las dependencias y entidades, y que sean utilizados para realizar el mantenimiento menor, no se considerarán como trabajos por administración directa; por lo tanto, su costo deberá excluirse del presupuesto autorizado para obras y servicios conexos e incluirse en sus gastos de operación.

Capítulo II Licitación pública

Sección primera Generalidades

Artículo 16. Inicio, conclusión y sistema de información

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el diario oficial del estado y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitadores; ambas concluyen con la firma del contrato, o con la cancelación del procedimiento respectivo.

La contraloría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá el sistema por medio del cual se harán públicas las convocatorias, bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas derivadas del proceso licitatorio. En ningún caso deberá publicarse la información reservada, en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Artículo 17. Modificaciones a la convocatoria

Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el diario oficial del estado así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando, derivado de la junta de aclaraciones, se modifique la fecha, hora o lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación no será necesaria. En cualquier caso, las bases estarán disponibles hasta seis días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 18. Designación de servidor público que preside los actos

Los actos de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, y de fallo deberán ser presididos por el servidor público designado por escrito por la convocante, quien podrá apoyarse con el personal del área técnica y será la única persona facultada para aceptar o desechar las proposiciones y, en general, para tomar todas las decisiones durante el procedimiento.

Artículo 19. Publicidad de las juntas

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación así como cualquier persona que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos como observador, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma.

Sección segunda Bases de la licitación

Artículo 20. Costo de las bases

Las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito u oneroso. En este caso, el costo de venta deberá determinarse dividiendo el monto de los gastos en que haya incurrido la dependencia o entidad, exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el diario oficial del estado y en un periódico de circulación diaria en el estado; y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán. Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación.

Artículo 21. Contenido de las bases

Las dependencias y entidades, al elaborar sus bases de la licitación de obras y servicios conexos, deberán considerar, además de los contenidos mínimos que establece el artículo 37 de la ley, lo siguiente:

I. Los elementos que, con base en la magnitud y la complejidad de los trabajos a realizar, sean necesarios para que la presentación de proposiciones por parte de los licitadores sea completa, uniforme y ordenada; y la obligación de utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las dependencias o entidades o, al menos, de ajustarse a los elementos requeridos por los convocantes.

II. La especificación, en caso de tratarse de trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestario, del importe asignado para el primer ejercicio y su origen.

III. La división del catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo con sus características, complejidad y magnitud, y, tratándose de contratos a precio alzado, la indicación de las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán.

IV. Los requisitos y documentos particularizados para cada obra o servicio que se licite.

V. La precisión de que, recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, estas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión.

VI. La posibilidad de inconformarse ante la contraloría en contra de la convocatoria, de las bases de la licitación o de la junta de aclaraciones, siempre que haya adquirido las bases; de los actos cometidos durante el acto de presentación de apertura de proposiciones y el fallo; y de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización de un contrato por el adjudicatario, en los términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la ley, así como las indicaciones sobre la autoridad y el domicilio donde podrá presentarse la inconformidad, y, en su caso, la posibilidad de realizar la impugnación de forma electrónica.

Los comentarios y opiniones que se reciban en relación con las bases serán analizados por las dependencias y entidades para efectos de determinar su procedencia, sin que resulte obligatorio que estos sean considerados en las bases de la licitación respectivas.

Sección tercera Visita al sitio de los trabajos

Artículo 22. Visita al sitio de los trabajos

La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados y tendrá como objeto que los licitadores conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico.

Los licitadores deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos a quienes lo soliciten con una anticipación de, por lo menos, veinticuatro horas a la recepción y apertura de proposiciones. En las convocatorias se podrá establecer un plazo de setenta y dos horas cuando se justifique por razones de seguridad. La dependencia o entidad respectiva no están obligadas a designar a un técnico que guíe la visita.

Sección cuarta Aclaraciones a la convocatoria y bases de la licitación

Artículo 23. Objetivo

En la junta de aclaraciones, la convocante resolverá, en forma clara y precisa, las dudas o cuestionamientos que, sobre la convocatoria y las bases de la licitación, les formulen los interesados. En ningún caso las modificaciones podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, la adición de otros distintos.

La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Se podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que el licitador considere necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta la nueva fecha de celebración.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitadores.

Artículo 24. Acta de la junta de aclaraciones

El acta de la junta de aclaraciones contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las solicitudes de aclaración formuladas por los licitadores, las respuestas que se den, las aclaraciones que la convocante considere deban de hacerse y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos.

Será responsabilidad del titular del área técnica, y en su caso, del área requirente, enviar a la junta de aclaraciones a un representante con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitadores.

Artículo 25. Solicitudes de aclaraciones extemporáneas

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la junta de aclaraciones no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo. Sin embargo, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, se deberán tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas.

Artículo 26. Diferimiento de acto de presentación y apertura de proposiciones

Si derivado de la junta de aclaraciones, se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a las bases de la licitación pública deberá hacerse del conocimiento de cada uno de los adquirentes; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales contados a partir de la fecha en que concluya la junta de aclaraciones hasta el día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El área requirente podrá participar en las juntas de aclaraciones dando respuesta a las solicitudes de aclaración que hagan los licitadores.

Sección quinta Presentación y apertura de proposiciones

Artículo 27. Plazo

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones a que se refiere el artículo 38 de la ley se contará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el diario oficial del estado, fecha en que se publicará también en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado.

Artículo 28. Entrega de las proposiciones

Los licitadores prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquellas.

Las proposiciones serán entregadas en sobres claramente identificados en sus partes exteriores y completamente cerrados.

En caso de que el licitador entregue información de naturaleza reservada o confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 29. Firma de las proposiciones

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que formen parte de esta, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran, o sus anexos, carezcan de firma o rúbrica, salvo que se trate del catálogo de conceptos, del presupuesto de la obra o del servicio conexo, o de los programas solicitados, los cuales deberán ser firmados en cada hoja.

En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión, en las bases de la licitación, la documentación que deberá ser firmada por los licitadores. El licitador a quien se le haya adjudicado el contrato, antes de su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

Artículo 30. Escritos bajo protesta de decir verdad

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se soliciten en el acto de apertura de proposiciones o antes de la firma del contrato solo resultarán procedentes si estos se encuentran previstos en la ley, este reglamento o en los demás ordenamientos de carácter general aplicables. La falta de presentación de dichos documentos será razón suficiente para desechar la proposición o no formalizar el contrato sin responsabilidad para la convocante, por incumplirse las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos para continuar con el procedimiento, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento.

Artículo 31. Documentación adicional a la proposición técnica y económica

Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitadores, además de la documentación técnica y económica a que se refiere el artículo siguiente, los siguientes documentos:

I. Escrito en el que manifieste un domicilio en el estado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, el cual

servirá para practicar las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto. En sustitución al domicilio o adicional a este, el licitador podrá señalar un correo electrónico para practicar estas notificaciones para lo cual deberá manifestar su aceptación de recibir las notificaciones por este medio, comprometiéndose a acusar de recibido a más tardar al día natural siguiente al en que se haga teniéndose por hecha el día de su envío.

II. Escrito mediante el cual declare, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la ley ni está representada, en el procedimiento de contratación, por persona que lo esté.

III. Copia simple de la declaración fiscal o el balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante. En el caso de empresas de nueva creación el documento más actualizado que acredite dicho capital contable.

IV. Copia simple, por ambos lados, de su identificación oficial vigente con fotografía o de la persona que firme la proposición, cuando se trate de personas morales.

V. Escrito mediante el cual, el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, el cual deberá contener los datos siguientes:

a) De la persona moral: la clave del registro federal de contribuyentes, la denominación o razón social, la descripción del objeto social de la empresa; la relación de los nombres de los accionistas, el número y las fechas de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, así como el nombre, número y circunscripción del fedatario público ante quien se hayan otorgado, y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b) Del representante: el nombre del apoderado; el número y las fechas de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, así como el nombre, número y circunscripción del fedatario público ante quien se hayan otorgado.

VI. Copia simple del comprobante de pago de las bases de la licitación.

VII Declaración de integridad, mediante la cual los licitadores manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes.

VIII. En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan con cuando menos un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con cuando menos seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato respectivo; así como presentar, en original y copia para cotejo, las

altas mencionadas, a requerimiento de la dependencia o entidad convocante, en caso de empate técnico.

Previo a la firma del contrato, el licitador ganador deberá presentar para su cotejo original o copia certificada de los documentos señalados en las fracciones III, IV y VI, y, en su caso, de aquellos con los que acredite la existencia legal y las facultades del representante para suscribir el contrato correspondiente.

Cuando se trate de personas extranjeras, se deberá verificar que los poderes y documentos legales cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente por la autoridad competente del país de que se trate y, en su caso, deberán ser traducidos al español.

Las personas que se encuentren inscritas en el registro de contratistas podrán participar, manifestando, mediante escrito, y bajo protesta de decir verdad, que la información a que se refieren las fracciones I, III y V del presente artículo contenida en dicho registro se encuentra actualizada. En caso contrario, deberán presentar la documentación correspondiente y solicitar a la convocante la actualización del registro.

La información que conste en el registro de contratistas, en la que se haga constar la legal existencia del licitador, así como sus facultades para comprometerse a nombre de su mandante, será válida para la suscripción del contrato.

Las dependencias y entidades realizarán, a solicitud de los interesados, revisiones preliminares de la documentación antes mencionada.

La documentación a que se refiere este artículo podrá presentarse, a elección de los licitadores, dentro o fuera del sobre relativo.

Los licitadores son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero solo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.

Artículo 32. Documentación técnica y económica

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitadores contenga la siguiente documentación técnica y económica:

I. Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; de estar conforme con ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de las bases de la licitación, a sus anexos y a las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado, al modelo de contrato, a los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; y de haber considerado, en la integración de la proposición, las normas de calidad de los materiales, las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiera proporcionado, y los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.

II. Descripción de la planeación integral del licitador para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos y considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que establezcan las dependencias y entidades.

III. Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.

IV. Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitador y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso.

V. Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las bases de la licitación. Las dependencias y entidades podrán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán.

VI. Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resulte ganador.

VIII. Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, se deberá entregar una manifestación escrita de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios.

IX. Tratándose de obras a precios unitarios:

a) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, la mano de obra, la maquinaria y el equipo de construcción, con sus correspondientes rendimientos y costos.

b) Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de

construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes.

c) Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios.

d) Análisis, cálculo e integración de los costos-horario de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar estos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos.

e) Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y de oficinas centrales.

f) Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

g) Utilidad propuesta por el licitador.

h) Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VIII de este artículo, se deberá señalar el precio ofertado por el licitador.

i) Catálogo de conceptos, que contenga la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes, por partida, subpartida, concepto y total, de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente.

j) Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas, subpartidas y total de los conceptos de trabajo, para lo cual se utilizarán, preferentemente, diagramas de barras o redes de actividades con ruta crítica.

k) Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de uso, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:

1) De la mano de obra.

2) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características.

3) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos

4) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

X. Tratándose de obras a precio alzado:

a) Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales o llave en mano, el licitador señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por la convocante en las bases de la licitación.

b) Red de actividades calendarizada, indicando la duración de cada actividad, o bien, la ruta crítica.

c) Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante.

d) Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, el cual debe ser congruente con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Este deberá considerarse dentro del contrato respectivo como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 114 de este reglamento.

e) Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, en los que se describan las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o uso, conforme a los periodos determinados por la convocante de los siguientes rubros:

1) De la mano de obra.

2) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características.

3) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos.

4) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

f) Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, con la indicación, con número y letra, de sus importes, así como el monto total de la proposición.

Artículo 33. Proposiciones de servicios conexos

Las proposiciones de servicios conexos deberán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios conexos:

I. Tratándose de la parte técnica:

a) Currículo de los profesionales técnicos a su servicio, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deben tener experiencia en trabajos similares.

b) Señalamiento de los servicios conexos que haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquellos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios conexos, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso.

c) Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios conexos; relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre, necesarias para su realización por semana o mes.

d) Programa calendarizado de ejecución general de los servicios conexos, que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado.

e) Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o uso mensual para los siguientes rubros:

1) De la maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio conexo, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de uso.

2) Del personal que se empleará para realizar los servicios conexos, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios conexos.

f) Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características.

g) Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso.

h) Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares de construcción del servicio conexo a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos.

i) Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

II. Tratándose de la parte económica:

a) Cuando se trate de servicios conexos que consideren precios unitarios: el catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la proposición, debiendo presentar una relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis.

b) Cuando se trate de servicios conexos a base de precio alzado: red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución general de los trabajos.

c) Presupuesto total de los servicios conexos, según el tipo de contrato que se requiera.

d) Datos básicos de costos del personal a utilizar, solo cuando se trate de precios unitarios.

e) En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio conexo, solo cuando se trate de precios unitarios.

f) Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de uso mensual para los siguientes rubros:

1) Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y cualquier otro.

2) Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad.

g) Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

Artículo 34. Requisitos adicionales

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentación adicionales a los señalados en los artículos 37 de la ley y 32 de este reglamento, debiendo señalarse en las bases de la licitación o invitación a cuando menos tres personas la forma en que estos serán evaluados.

Solo serán objeto de evaluación aquellos requisitos técnicos y económicos requeridos por las convocantes.

Artículo 35. Participación conjunta

Para participar en una licitación, dos o más interesados podrán agruparse para presentar una sola proposición con base en las siguientes reglas:

I. Bastará la adquisición de un solo ejemplar de las bases.

II. El representante común a que se refiere el inciso c) de la fracción siguiente deberá presentar el escrito mediante el cual manifieste el interés de sus representados en participar como licitador conjunto.

III. El sobre que contenga la proposición del licitador conjunto deberá incluir un convenio celebrado entre los interesados que comprenda, cuando menos:

a) El nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio de los integrantes, con la identificación, en su caso, de los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación y, de haberlas, sus modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en estos.

b) El nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas, así como los datos de los testimonios públicos con los que se acreditan las facultades de su representación, en su caso.

c) La designación de un representante común, con poder amplio y suficiente para todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública, así como de un domicilio común para oír y recibir notificaciones.

d) Determinación de las obligaciones del contrato que cada persona se obliga a cumplir así como la forma como se exigiría su cumplimiento.

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma mancomunada o solidaria, según se convenga, para comprometerse en el procedimiento de contratación o por cualquier responsabilidad derivada del contrato, en el caso de que se les adjudique.

IV. Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes.

V. La documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición a que se hace referencia en el artículo 32 de este reglamento deberá ser presentada respecto de todos los integrantes de la agrupación junto con el convenio mencionado en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 36. Autorización para contratar con servidores públicos

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción II de la ley, la autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, deberá ser solicitada por la persona interesada ante la contraloría, en un plazo de, cuando menos, seis días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada el día hábil siguiente a aquel en el que reciba la solicitud de cotización.

La contraloría resolverá lo procedente previo a la presentación y apertura de proposiciones, o en su caso, a la adjudicación directa, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar y su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, para lo cual tomará en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias en las que se pudiere actualizar un conflicto de interés o una infracción a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley o a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada.

Artículo 37. Rúbrica de documentos

Para los efectos de la fracción II del artículo 42 de la ley, tratándose de contratos a precios unitarios, se rubricará el catálogo de conceptos y, para precio alzado, el presupuesto de la obra; por lo que hace a contratos mixtos, deberá rubricarse tanto el catálogo de conceptos de la parte a precios unitarios, como el presupuesto de obra de la parte del precio alzado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir cualquier proposición que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 38. Contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones

Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones, se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicho acto.

II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto.

III. Nombre de los licitadores e importes totales de las proposiciones que fueron aceptadas para su evaluación cualitativa por las áreas designadas por la convocante para ello.

IV. Nombre de los licitadores cuyas proposiciones fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron y su fundamento jurídico, señalando en este supuesto, el derecho que tienen de inconformarse ante la contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del acto.

V. Lugar, fecha y hora de la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación.

En caso de que la dependencia o entidad convocante opte por no realizar la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, el servidor público que lo haya presidido dará a conocer a cada uno de los licitadores, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su emisión, y por escrito, el resultado de la licitación y la información a que hacen referencia las fracciones III y IV de este artículo, a cada uno de los licitadores.

La convocante podrá anticipar o diferir por escrito la fecha de celebración del fallo prevista en las bases, sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción IV del artículo 42 de la ley; en este caso no será necesario hacer la publicación en el diario oficial del estado.

Sección sexta Evaluación de las proposiciones

Artículo 39. Evaluación técnica

Con la finalidad de determinar la solvencia de las proposiciones, se realizará una evaluación técnica que deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Requisitos comunes para todas las proposiciones:

a) Que cada documento contenga toda la información solicitada.

b) Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para su adecuada administración.

c) Que los licitadores cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

d) Que la planeación integral propuesta por el licitador, para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con sus características, complejidad y magnitud.

e) Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitador conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.

f) De los estados financieros, las dependencias y entidades, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán, en las bases de la licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:

1) Que el capital neto de trabajo del licitador sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo con su análisis financiero presentado.

2) Que el licitador tenga capacidad para pagar sus obligaciones.

II. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, además se deberá verificar:

a) De los programas:

1) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante.

2) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y uso sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.

3) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria, y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitador y en el procedimiento constructivo a realizar.

4) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general cuando se requiera de equipo de instalación permanente.

5) Que los insumos propuestos por el licitador correspondan a los periodos presentados en los programas.

b) De la maquinaria y equipo:

1) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitador.

2) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitador sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares del lugar donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento.

3) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos así como en las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

c) De los materiales:

1) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitador para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate.

2) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases.

d) De la mano de obra:

1) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos.

2) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitador, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos.

3) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

III. Tratándose de proposiciones a precio alzado, además se deberá verificar:

a) Que los suministros y uso de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación.

b) De la maquinaria y equipo:

1) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitador.

2) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitador sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares del lugar donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el licitador.

c) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.

Artículo 40. Evaluación económica

De manera adicional a la evaluación técnica, se realizará una económica, la cual deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Reglas comunes para la evaluación:

a) Que cada documento contenga toda la información solicitada.

b) Que los precios propuestos por el licitador sean aceptables; es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición total.

II. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

a) Del presupuesto de la obra:

1) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario.

2) Que los importes de los precios unitarios sean coincidentes con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis.

3) Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto

correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.

b) Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con las consideraciones siguientes:

1) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

2) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

3) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

4) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este reglamento.

5) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, para lo cual será suficiente que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate.

6) Que los costos-horario por el uso de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, para lo cual deberá considerarse cada máquina o equipo y, en su caso, sus accesorios.

c) Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este reglamento y con las consideraciones siguientes:

1) Que los costos de los materiales considerados por el licitador sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación.

2) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitador, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos.

3) Que los costos-horario de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de estos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

d) Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este reglamento y con las consideraciones siguientes:

1) Que se hayan valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo.

2) Que se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitador, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra.

3) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico.

e) Que el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado de acuerdo con las consideraciones siguientes:

1) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos.

2) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.

3) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico.

4) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales.

5) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitador sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación.

f) Que el cargo por utilidad fijado por el licitador se encuentre de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

g) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.

h) Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria, y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

III. Tratándose de proposiciones a precio alzado, además se deberá verificar:

a) Del presupuesto de la obra:

1) Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto se establezca su importe.

2) Que los importes estén anotados con cifras y con letras, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra.

3) Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.

b) Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que estos sean coherentes con el procedimiento constructivo.

c) Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución.

d) Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitador correspondan a los periodos presentados en los programas presentados en la proposición.

Artículo 41. Adjudicación del contrato

Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades adjudicarán el contrato al licitador cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de la licitación, de conformidad con la ley y este reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el estado.

Para efectos de determinar la proposición que resulte económicamente más conveniente para el estado, se realizará un procedimiento que ponderará como se modifica la utilidad propuesta por un licitador, al someterla a un análisis comparativo con las demás propuestas presentadas y aceptadas como solventes, con respecto al promedio de todas las propuestas. Para ello, se deberá incluir en las bases de la licitación la obligación por parte del licitador, de presentar el catálogo de conceptos de trabajo y la integración del factor de sobre costo, en la forma que indiquen las bases, y la explosión de insumos de materiales; mano de obra; y maquinaria, equipo y herramientas. El mecanismo de cálculo a seguir se basa en la elaboración de los siguientes cuadros-resumen:

I. El cuadro I, que contiene un resumen comparativo de conceptos o partidas de las propuestas aceptadas y posición en el cuadro de cotizaciones. Este cuadro comparativo sirve para verificar los montos de las propuestas presentadas por los licitadores, determinar el promedio de cotizaciones y definir los conceptos preponderantes, los cuales no podrán ser inferiores al 80% del monto promedio de cotizaciones. El análisis comparativo de estos promedios será la base para definir la solvencia de cada una de las proposiciones.

II. El cuadro II, que contiene un comparativo de los conceptos preponderantes de las propuestas aceptadas. En este cuadro-resumen, se asientan los conceptos preponderantes para cada una de las propuestas recibidas y aceptadas para evaluación, cuidando que estos representen, cuando menos, el 80% del monto de la propuesta promedio; con base en estos, se seleccionan los insumos correspondientes.

III. El cuadro III, que contiene un comparativo de insumos y costos preponderantes de las propuestas aceptadas. En este cuadro resumen, se asentarán los insumos para materiales, mano de obra y equipo de los conceptos preponderantes presentados por cada licitador para determinar un promedio de insumos, tanto en cantidades como en costo. Este promedio será la base para determinar los costos en exceso o en defecto, y servirá para la calificación en los cuadros posteriores de evaluación.

IV. El cuadro IV, que contiene un comparativo de las diferencias al promedio de propuestas, que incrementan o disminuyen la utilidad. A fin de determinar un universo de comparación, al promedio de las cantidades de cada insumo preponderante analizado, se le aplicarán los costos propuestos por cada uno de los licitadores, obteniéndose un importe de insumos preponderantes para cada propuesta, susceptibles de compararse con respecto al monto promedio, deducido de aplicar a las cantidades promedio, los costos promedio obtenidos en el cuadro III. El importe total, producto de la selección de insumos preponderantes de cada propuesta de las empresas licitadoras, se comparará contra el monto promedio de las propuestas, deduciendo las diferencias positivas como costo en exceso o negativas como costo en defecto.

V. El cuadro V, que contiene un comparativo de proposiciones para determinación de solvencia. En este cuadro, se asentarán primeramente los importes y en su caso, los montos corregidos, el porcentaje que representa cada una de las propuestas sobre el promedio de estas, el factor de sobre costo que se consideró, el costo directo de cada propuesta y su porcentaje sobre el promedio. Se determinarán los montos que integran el factor de sobre costo, sobre la base de los porcentajes deducidos del cuadro anterior, en donde se reflejará el importe por utilidad considerado por cada proponente.

Para la calificación de las propuestas, se asentará el importe de la utilidad determinado en la última fracción, al cual se le sumarán los costos en exceso o en defecto, respectivamente; el saldo resultante determinará si la utilidad considerada por el contratista se conserva y, por ende se considerará como solvente; en caso de resultar negativo y que presente una partida mayor a la utilidad, se considerará como insolvente.

En caso de que, después de realizado el mecanismo de cálculo a que se refiere este artículo, se determinen dos o más propuestas como solventes, se adjudicará a aquella con el precio más bajo.

Artículo 42. Evaluación de proposiciones de servicios conexos

Las dependencias y entidades realizarán la evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones que presenten los licitadores para la ejecución de un servicio conexo, de conformidad con los criterios establecidos en la ley y este reglamento y, además, deberán considerar las características técnicas, especialidades, grado

de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios conexos, inclusive en el uso del mecanismo de puntos y porcentajes, en los términos que se prevean en las bases de la licitación.

Cuando las dependencias y entidades opten por el uso del mecanismo de puntos y porcentajes, la evaluación legal de las proposiciones se efectuará verificando el cumplimiento de las condiciones legales requeridas por las convocantes en las bases del procedimiento de contratación, en términos del tercer párrafo del artículo 43 de la ley.

Artículo 43. Contratación de asesorías y consultorías

Cuando por las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios conexos se justifique, las dependencias y entidades podrán contratar servicios conexos de asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos, con sujeción a las disposiciones previstas en la ley y este reglamento.

Artículo 44. Aspectos de la evaluación por puntos y porcentajes

Las dependencias y entidades, para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las proposiciones de servicios conexos, deberán considerar en las bases de la licitación e invitaciones los aspectos siguientes:

I. Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros y subrubros solicitados en una escala del uno al cien.

II. Determinación de los rubros y subrubros indispensables, sin los cuales, las proposiciones no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que, de acuerdo con la experiencia de la dependencia o entidad, implique un valor agregado a la proposición.

III. Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una proposición.

IV. Definición de los demás rubros o subrubros de carácter complementarios que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación de la proposición, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio.

Artículo 45. Rubros y ponderación de evaluación por puntos y porcentajes

Las dependencias y entidades convocantes considerarán, en la evaluación de las proposiciones:

I. La parte técnica, que tendrá una ponderación del 70% del total y en la que se evaluará cuando menos lo siguiente:

- a) La experiencia del licitador en servicios conexos similares.
- b) La especialidad del licitador.

c) La capacidad técnica del licitador.

d) La capacidad económica del licitador, que consistirá en la situación financiera del licitador reflejada en la documentación solicitada por la dependencia o entidad que demuestre que se cuenta con los elementos para cumplir con los servicios que se pretenden contratar.

e) El alcance técnico de la proposición, para lo cual se comprobará que el licitador cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo con la metodología propuesta y la capacidad de respuesta.

f) La capacidad del personal técnico propuesto.

g) Las instalaciones y equipo, para lo cual se comprobará que el licitador cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios conexos solicitados.

h) La integración de la proposición, para lo cual se comprobará que existe congruencia entre la metodología de trabajo propuesta, con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida por la dependencia o entidad.

II. La parte económica, que tendrá una ponderación del 30% del total y en la que se evaluará, la desviación del importe de la proposición, entendida como la evaluación de la proposición con base en el precio, para lo cual se otorgará la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo y, a las demás proposiciones, una ponderación de acuerdo con una regla de tres simple.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se les asignará un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte.

Artículo 46. Fallo en la evaluación por puntos y porcentajes

Cuando se haya evaluado por puntos y porcentajes, el fallo de adjudicación del contrato correspondiente se dará a favor del licitador que haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total en la evaluación técnica y económica.

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitadores, la adjudicación se efectuará a la propuesta solvente económicamente más baja y, en caso de persistir el empate, a favor de aquel que resulte ganador del sorteo por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo. Para la realización de este sorteo, se depositará una urna un boleto por cada proposición que haya empatado, y se extraerá, en primer lugar, el boleto del licitador ganador y, posteriormente, los demás boletos, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

En caso de que no se hubiera previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito a los licitadores y a un representante de la contraloría, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o falta de firma en el acta respectiva de los invitados, invalide el acto.

Artículo 47. Calificación de mayor valor

Tratándose de asesorías y consultorías, las dependencias y entidades deberán otorgar al rubro de evaluación del licitador una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros solicitados.

**Sección séptima
Fallo****Artículo 48. Dictamen que sirve de base para el fallo**

Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones.
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento.
- III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas por los licitadores.
- IV. La relación de los licitadores cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos.
- V. En el caso de servicios conexos a la obra pública, los criterios de adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitadores con sus puntajes del mayor al menor.
- VI. La fecha y lugar de elaboración.
- VII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Artículo 49. Notificación del desechamiento de proposiciones

Cuando exista desechamiento de alguna proposición, las dependencias y entidades deberán informar a cada licitador, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para el desechamiento de su propuesta, con base en el dictamen que sirve de base para el fallo.

Cuando los licitadores a quienes se les deseche su proposición no asistan al acto en el cual se da a conocer el fallo, su notificación podrá llevarse a cabo en el domicilio o correo electrónico a los que hace referencia el artículo 31, fracción I, de este reglamento.

Artículo 50. Conservación y devolución de proposiciones

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas podrán ser devueltas a los licitadores que las soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite; en cuyo caso, las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Las proposiciones solventes no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables, así como a las previstas en el artículo 98 de la ley.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Contenido del fallo

El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contener lo siguiente:

- I. El dictamen a que se refiere el artículo 48 de este reglamento.
- II. El nombre del licitador ganador y el monto total de su proposición.
- III. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.
- IV. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos.
- V. El lugar y fecha estimada en que el licitador ganador deberá firmar el contrato.
- VI. La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución.

Artículo 52. Junta del fallo

La junta pública en la que se dé a conocer el fallo comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinarlo.

Las dependencias o entidades levantarán acta de la junta del fallo, la cual contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan.

Sección octava Desechamiento de las proposiciones, cancelación, nulidad total y licitaciones desiertas

Artículo 53. Causas de desechamiento de proposiciones

Son causas para el desechamiento de las proposiciones:

- I. La falta de información o de cualquier documento requerido en las bases que imposibilite determinar la solvencia del licitador.
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas de las cuales se haya establecido expresamente que afectarían la solvencia de su proposición.
- III. Que se acredite fehacientemente que la información o documentación proporcionada por los licitadores es falsa.

IV. El licitador sea alguno de los que se refiere el artículo 51 de la ley.

V. Que se compruebe que algún licitador ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitadores.

VI. La falta de presentación de los escritos y documentos a que hace referencia el artículo 32 de este reglamento.

VII. Las demás que, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de la licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

Artículo 54. Cancelación de la licitación

La determinación de la cancelación de la licitación por caso fortuito, fuerza mayor o existencia de circunstancias que justifiquen la necesidad de no contratar los trabajos, en términos del artículo 32 de la ley, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión y las razones justificadas que la funden y motiven, la cual se deberá notificar por escrito a los licitadores dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Cuando el motivo de la cancelación sea la existencia de circunstancias que justifiquen la necesidad de no contratar los trabajos, las dependencias o entidades deberán cubrir los gastos no recuperables que sean procedentes, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

I. El costo de las bases de la licitación.

II. El costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitador no resida en el lugar en que se realice el procedimiento.

III. El costo de la preparación de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la proposición; los materiales de oficina utilizados y el pago por el uso del equipo de oficina y fotocopiado.

IV. El costo de la emisión de garantías, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar a la dependencia o entidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública. Los mencionados gastos serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del licitador.

La convocante no deberá realizar pago alguno cuando el motivo de la cancelación sea un caso fortuito o de fuerza mayor.

Las dependencias y entidades podrán cancelar igualmente una licitación o un procedimiento por invitación a cuando menos tres personas cuando, a consecuencia de infringir las disposiciones contenidas en la ley o en este reglamento, no se garantice en una licitación pública la participación de un mayor número de ofertas; no se guarde la misma posición de los licitadores frente a la convocante y de cada licitador hacia los demás; los interesados no conozcan la información relacionada con la licitación desde el llamado a formular proposiciones hasta sus etapas conclusivas; o se imposibilite al licitador cuya proposición se desechó a hacer aclaraciones en el acto de apertura o se le inhiba para que no impugne los actos del procedimiento, y a su vez, defienda su propuesta. En estos casos, la dependencia o entidad deberá notificar por escrito la cancelación a los licitadores dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del acto, señalando las razones justificadas que la funden y motiven, y cubriendo los gastos no recuperables de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Cuando se determine la violación a los principios señalados, dentro de un medio de impugnación, y se acredite fehacientemente que el titular del área responsable de la contratación tuviere pleno conocimiento de la misma sin que de manera espontánea haya cancelado el procedimiento, la Contraloría podrá iniciar un procedimiento disciplinario, y en su caso, imponer la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 55. Licitación desierta

Las dependencias y entidades, en términos del artículo 31 de la ley, procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria cuando:

- I. Ninguna persona adquiera las bases.
- II. No se reciban proposiciones en el acto de presentación y apertura.
- III. Las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación;
- IV. Los precios de los insumos de las proposiciones presentadas no sean aceptables por rebasar considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo, considerando las condiciones vigentes en el mercado nacional o del estado, o en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o como inciden en su totalidad en la propuesta económica.

La convocante no podrá variar, en la segunda convocatoria, los requisitos, especificaciones y condiciones establecidos originalmente, incluidas las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, los volúmenes de obra, de servicios conexos o actividades de obra o servicio indicados en la primera licitación pública.

En la segunda licitación podrán participar todos los interesados, incluidos quienes participaron en la licitación declarada desierta.

Artículo 56. Pagos no recuperables por nulidad del procedimiento

Cuando la contraloría determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante en los términos del artículo 113 de la ley, el pago de los gastos no recuperables se ajustará a los conceptos enunciados en el artículo 54 de este reglamento.

Capítulo III Excepción al procedimiento de licitación

Artículo 57. Dictamen de excepción del procedimiento de licitación

Cuando las dependencias y entidades opten por no realizar licitación pública, el dictamen de excepción del procedimiento de licitación al que alude el artículo 45 de la ley deberá ser firmado por las áreas requirente y responsable de la contratación y contendrá lo siguiente:

- I. La descripción general de los trabajos.
- II. El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción.
- III. El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción.
- IV. La fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución.
- V. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta.
- VI. El lugar y fecha de su emisión.

Las dependencias o entidades no tendrán que hacer el dictamen de excepción al procedimiento de licitación cuando se contrate obra pública o servicios conexos cuyo monto sea inferior a los montos máximos establecidos, para tal efecto, en el presupuesto de egresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley.

Artículo 58. Reglas de supuestos de excepción a la licitación pública

La aplicación de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la ley, se realizará con base en las siguientes reglas:

- I. Para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, los derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción I, se deberán acompañar al dictamen de excepción del procedimiento de licitación los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes, en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.
- II. La contratación, mediante adjudicación directa, se podrá fundamentar en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite, con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales

importantes, al adjudicarlo a algún contratista que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y este acepte ejecutar los mismos trabajos en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los trabajos materia del contrato celebrado con esta o con otra dependencia o entidad.

III. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción IV será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.

IV. Cuando se trate de la excepción prevista en la fracción V, el contrato se adjudicará a aquel licitador que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. Si se utilizó el mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes, el contrato se adjudicará a la proposición que siga en el número de puntos o unidades porcentuales de la que inicialmente resultó ganadora. En ambos casos, el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora. En caso de que no se pueda adjudicar el contrato con el criterio previsto, podrá celebrarse un nuevo procedimiento de contratación por excepción, en el que preferentemente se invite a los licitadores que participaron en el procedimiento de licitación y cuyas proposiciones no fueron desechadas.

V. Cuando se trate de la excepción prevista en la fracción VI, se deberán mantener los mismos requisitos, especificaciones y condiciones establecidos en la segunda convocatoria, incluidas las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, los volúmenes de obra, de servicios conexos o actividades de obra o servicio indicados en las licitaciones públicas declaradas desiertas.

Artículo 59. Adjudicación directa o invitación a tres dentro de los montos máximos

Las dependencias y entidades que por sí mismas realicen contrataciones, dentro de los montos máximos a que hace referencia el artículo 46 de la ley, definirán el rango de aplicación dentro del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, en función de la inversión total autorizada que se asigne a cada una de ellas para la realización de obras y servicios conexos, la cual será calculada considerando la autorización global y las especiales que, en su caso, emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cuando en las dependencias y entidades existan áreas que por sí mismas realicen contrataciones, la ubicación en los rangos de los montos máximos a que hace referencia el artículo 46 de la ley se determinará en función del recurso que la dependencia o entidad asigne a cada área para la realización de obras y servicios conexos.

Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46 de la ley, se presumirá que existe partición del importe de los contratos cuando se den las siguientes condiciones:

I. Las operaciones estén fundadas en el artículo 46 de la ley y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para cada procedimiento de excepción.

II. Los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto. Lo anterior no resultará aplicable en los casos en que el área responsable de la contratación justifique técnicamente la conveniencia de contratar por especialidad.

III. Las contrataciones pudieron realizarse en un solo procedimiento.

IV. Las obras o servicios se realicen en un solo ejercicio fiscal.

V. Las solicitudes de contratación se hayan hecho por la misma área requirente, aun cuando se trate de diferentes áreas responsables de las contrataciones.

Artículo 60. Contratación entre dependencias y entidades

Las dependencias y entidades que contraten obras o servicios conexos con otra u otras deberán contar con la experiencia técnica y los elementos necesarios para ello; si las dependencias y entidades requieren contratar a un tercero para la ejecución de los trabajos, deberán llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución que establece la ley, siendo las únicas responsables del contrato celebrado.

En las contrataciones que pretendan llevar a cabo las dependencias y entidades, la inversión total comprenderá el monto autorizado por el Gobierno del estado para la obra o servicio conexo de que se trate.

Artículo 61. Contratación de servicios de consultoría o estudios

Cuando la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación se realice mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, se preverá lo siguiente:

I. En la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se deberá invitar a instituciones de educación superior, o bien, a centros de investigación establecidos en el estado, siempre que cuenten con experiencia y capacidad cuantitativa y cualitativa sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio, investigación o capacitación que se requiere contratar.

II. Solo cuando la información necesaria para la elaboración de la proposición estuviere reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultará procedente la autorización para que la contratación se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

a. Deberá adjuntarse a la solicitud de adjudicación directa, copia de las carátulas elaboradas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada, y

b. Una vez definida la procedencia del supuesto de información reservada, deberá justificarse fehacientemente en términos de la ley, la selección del contratista que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otros existentes.

Igualmente, deberá presentarse el estudio específico por el cual se determine que el precio del servicio resulta conveniente;

Artículo 62. Aplicación de reglas de la licitación pública

En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en este capítulo, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé la ley y este reglamento.

La inasistencia del representante de la contraloría o de los licitadores no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Título cuarto Contratación de la obra pública

Capítulo I Generalidades

Artículo 63. Estudios y proyectos previos

Las dependencias coordinadoras de sector deberán establecer una base de datos que les permita organizar la información que les remitan las entidades sobre estudios o proyectos de obras.

Las entidades deberán remitir la información correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes al que se haya concluido el estudio o proyecto de que se trate. Las entidades que hayan realizado los estudios o proyectos, tendrán la obligación de proporcionarlos directamente a las dependencias o entidades que los soliciten.

En los casos en que un estudio o proyecto satisfaga las necesidades de las dependencias o entidades y solo se requiera de trabajos de adecuación, actualización o complemento, se deberá elaborar la justificación a través del dictamen correspondiente según las circunstancias que concurren, debiendo contar con la autorización del titular del área responsable de los trabajos.

Las dependencias coordinadoras de sector deberán proporcionar a las entidades que lo requieran, la información que esté a su disposición, dentro de los veinte días naturales siguientes a la solicitud correspondiente, concluido este plazo sin que exista respuesta, se considerará que no existe información alguna.

Los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos presentados por particulares que reúnan condiciones de factibilidad y los requerimientos para ser considerados en los programas de obras de las dependencias y entidades, podrán incorporarse en estos para el ejercicio de que se trate, quedando sujetos a los procedimientos de contratación que procedan del programa de obras relativo.

Artículo 64. Observancia de normas técnicas

Las dependencias y entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento. Para tal efecto, en las bases de la licitación se hará mención expresa de las normas técnicas cuyo cumplimiento se hará obligatorio.

Artículo 65. Responsabilidad por defectos en los proyectos de obra

Los servidores públicos de las áreas técnicas que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras serán responsables de los defectos que por su negligencia se susciten en la ejecución de los trabajos que se realicen, así como de todas las modificaciones que lleven a cabo y hayan sido aprobadas por ellos.

Artículo 66. Modelos tipo de contratos

La contraloría podrá establecer modelos tipo de contratos de obra pública a las dependencias y entidades, con el objeto de unificar la forma y términos en los que deberá suscribirse en la Administración Pública estatal.

Artículo 67. Gerencia de proyectos

La gerencia de proyectos consistirá en los servicios conexos integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la construcción y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la dependencia o entidad.

Artículo 68. Ajustes de costos para contratos de servicios conexos

Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios conexos se realizará aplicando los índices a que se refiere el artículo 79, fracción II, de la ley. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en el estado de Yucatán.

Artículo 69. Términos de referencia

Para los efectos de la ley y este reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio conexo.

Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios conexos que se requieran, las dependencias y entidades deberán indicar dentro de los términos de referencia de las bases de la licitación, entre otros, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios conexos que se requieran.
- II. Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios conexos.
- III. La información técnica y recursos que proporcionará la convocante.
- IV. Las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto.
- V. Producto o documentos esperados y su forma de presentación.
- VI. En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio conexo.

Artículo 70. Pago en contratos de consultoría y supervisión

Las dependencias y entidades podrán pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión, que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios conexos. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

En los contratos deberá establecerse expresamente la forma y los plazos de pago, debiendo fijarse, en su caso, los tabuladores o cuotas que habrán de aplicarse.

Artículo 71. Aplicación de la ley en contratación y ejecución de servicios conexos

A los procedimientos de contratación y ejecución de los servicios conexos les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones establecidas en la ley y este reglamento.

Capítulo II Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios

Sección primera Generalidades

Artículo 72. Integración del precio unitario

Para los efectos de la ley y de este reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto del trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 73. Cálculo del precio unitario

Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios conexos deberán analizarse, calcularse e integrarse con base en los criterios que se señalan en la ley y en este reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en las bases de la licitación.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible, los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Artículo 74. Congruencia del precio unitario

El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de uso de personal y de maquinaria y equipo de construcción; y considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

Artículo 75. Tipo de moneda y medidas

Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse, por regla general, en moneda nacional, salvo en aquellos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera; las dependencias y entidades, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida; sin embargo, podrán ser usadas otras medidas internacionales cuando, a juicio de la dependencia o entidad, y por las características de los trabajos, así se requiera.

Artículo 76. Catálogo de conceptos

En los términos de lo previsto en el artículo 82 de la ley, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

I. Precios unitarios originales, que son los precios consignados en el catálogo de conceptos del contrato, que sirvieron de base para su adjudicación.

II. Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

**Sección segunda
Costo directo****Artículo 77. Cálculo del costo directo del concepto del trabajo**

El costo directo del concepto de trabajo comprenderá los referentes a la mano de obra, a los materiales, a las herramientas y a la maquinaria o equipo en los términos de esta sección.

Artículo 78. Cálculo del costo directo por mano de obra

El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

Mo" representa el costo por mano de obra.

"Sr" representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos. Incluirá todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real, se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

Donde:

"Sn" representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitador, de acuerdo con la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

"Fsr" representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

"R" representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquellas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 79. Cálculo del factor del salario real

Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps \left(\frac{Tp}{Ti} \right) + \frac{Tp}{Ti}$$

Donde:

Fsr= representa el factor de salario real.

Ps= representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tp = representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

Tl = representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual.

Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Determinado el factor de salario real, este permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

Artículo 80. Conceptos que no se consideran en el salario real

En la determinación del salario real, no deberán considerarse los siguientes conceptos:

I. Aquellos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical.

II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares.

III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores.

IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como: despensas, premios por asistencia y puntualidad, entre otros.

V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo.

VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes deberán ser considerados en el análisis de los costos indirectos de campo correspondiente.

Artículo 81. Cálculo del costo unitario por materiales

El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad.

Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales; los primeros, son los que se incorporan y forman parte de la obra; los segundos, son los que se utilizan en forma auxiliar y no pasan a formar parte integrante de la obra. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = P_m * C_m$$

Donde:

"M" representa el costo por materiales.

"P_m" representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material, puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará sumando al precio de adquisición en el mercado, los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del precio básico unitario será motivo del análisis respectivo.

"C_m" representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "C_m" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la dependencia o entidad, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "C_m" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiéndose por estos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia.

Artículo 82. Cálculo del costo-horario directo por maquinaria o equipo de construcción

El costo-horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo-horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo-horario de la hora efectiva de trabajo, entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

El costo por maquinaria o equipo de construcción se obtiene de la expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

“ME” representa el costo-horario por maquinaria o equipo de construcción.

"Phm" representa el costo-horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción, considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

"Rhm" representa el rendimiento horario de la máquina o equipo, considerados como nuevos, dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida, el que debe de corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con los rendimientos que se determinen, con base, en los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista y las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de estos podrá ser sustituido por la renta diaria del equipo, sin considerar consumibles ni operación.

Artículo 83. Costos fijos

Los costos fijos de la maquinaria o equipo son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Artículo 84. Cálculo del costo-horario por depreciación

El costo-horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción como consecuencia de su uso durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este costo-horario por depreciación se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

"D" representa el costo-horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

"Vr" representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta, al término de su vida económica.

"Ve" representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse de su valor, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

Artículo 85. Cálculo del costo-horario por la inversión

El costo-horario por la inversión, es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$I_m = \frac{(V_m + V_r)i}{2Hea}$$

Donde:

"Im" representa el costo-horario de la inversión de la maquinaria o equipo de construcción, considerado como nuevo.

"Vm" y "Vr" representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo anterior.

"Hea" representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

"i" representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Los contratistas para sus análisis de costos-horario considerarán a su juicio las tasas de interés "i", para lo cual, deberán proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando, en su caso, los puntos que como sobre costo por el crédito le requiera una institución crediticia. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo-horario.

Artículo 86. Cálculo del costo-horario por seguros

El costo-horario por seguros es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo-horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$S_m = \frac{(V_m + V_r)s}{2H_{ea}}$$

Donde:

"S_m" representa el costo-horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

"V_m" y "V_r" representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 83 de este reglamento.

"s" representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo, y expresada en fracción decimal.

"H_{ea}" representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Los contratistas para sus estudios y análisis de costo-horario considerarán la prima anual promedio de seguros.

Artículo 87. Cálculo del costo-horario por mantenimiento mayor o menor

El costo-horario por mantenimiento mayor o menor, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como:

I. Costo por mantenimiento mayor, a las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados, o aquellas que puedan realizarse en el campo, por personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios.

II. Costo por mantenimiento menor, a las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko * D$$

Donde:

“Mn” representa el costo-horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.

“Ko” es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo, y se fija con base en la experiencia estadística.

“D” representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 84 de este reglamento.

Artículo 88. Costos por consumos

Los costos por consumos son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 89. Cálculo de costo-horario por combustibles

El costo-horario por combustibles, es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh * Pc$$

Donde:

“Co” representa el costo-horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

“Gh” representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

“Pc” representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

Artículo 90. Costo por otras fuentes de energía

El costo por otras fuentes de energía es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá, en cada caso, de un estudio especial.

Artículo 91. Cálculo de costo-horario por lubricantes

El costo-horario por lubricantes, es el derivado por el consumo y los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = (Ah + Ga) Pa$$

Donde:

"Lb" representa el costo-horario por consumo de lubricantes.

"Ah" representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.

"Ga" representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos, y se determina por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

"Pa" representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

Artículo 92. Cálculo de costo-horario por llantas

El costo-horario por llantas, es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

"N" representa el costo-horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo, como consecuencia de su uso.

"Pn" representa el valor de las llantas, consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Vn" representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a estas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado, velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen y mantenimiento.

Artículo 93. Cálculo de costo-horario por piezas especiales

El costo-horario por piezas especiales es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

“Ae” representa el costo-horario por las piezas especiales.

“Pa” representa el valor de las piezas especiales, considerado como si estas fueran nuevas.

“Va” representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo a las que estuvieron expuestas.

Artículo 94. Cálculo de costo por salarios de operación

El costo-horario por salarios de operación es el que resulta por concepto de pago del salario del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción por hora efectiva de trabajo.

Este costo se obtendrá mediante la expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

“Po” representa el costo-horario por concepto de pago del salario del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

“Sr” representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 78 de este reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

“Ht” representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

Artículo 95. Cálculo de costo por herramienta de mano

El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

“Hm” representa el costo por herramienta de mano.

“Kh” representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

“Mo” representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 78 de este reglamento.

Artículo 96. Costo por máquinas-herramientas

En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas se analizará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este reglamento.

Artículo 97. Cálculo de costo directo por equipo de seguridad

El costo directo por equipo de seguridad corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

"Es" representa el costo directo por equipo de seguridad.

"Ks" representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

"Mo" representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 78 de este reglamento.

Artículo 98. Cálculo de costo-horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva

Costo-horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración de este costo, se considerará como:

I. Maquinaria o equipo de construcción en espera, a aquella que, por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción, debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador de la maquinaria o equipo de construcción.

II. Maquinaria o equipo de construcción en reserva, a aquella que se encuentra inactiva y que es requerida por orden expresa de la dependencia o entidad para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de emergencia. Solo será procedente considerar en el cálculo lo establecido en esta fracción, cuando:

a) Resulte indispensable para cubrir la eventualidad de conformidad con la justificación técnica que al efecto se elabore.

b) Las máquinas o equipos sean los adecuados según se requiera, en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y congruente con el proceso constructivo.

El costo-horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas deberán ser acordes con las condiciones impuestas a estas, con la consideración de que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

Cuando, en el procedimiento constructivo de los trabajos se requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, las dependencias y entidades deberán establecer, desde las bases de la licitación, los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

Sección tercera Costo indirecto

Artículo 99. Concepto de costo indirecto

El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprende, entre otros, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, las prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ellos se deriven.

Artículo 100. Cálculo de costos indirectos

Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará dividiendo la suma de los importes de los gastos generales que resulten aplicables entre el costo directo total de la obra de que se trate.

Artículo 101. Gastos generales

Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo, según el caso, son los siguientes:

I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:

- a) Personal directivo.
- b) Personal técnico.
- c) Personal administrativo.
- d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c).
- f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c).
- g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo, para el personal enunciado en los incisos a), b) y c).

II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

- a) Edificios y locales.

- b) Locales de mantenimiento y guarda.
- c) Bodegas.
- d) Instalaciones generales.
- e) Equipos, muebles y enseres.
- f) Depreciación o renta, y operación de vehículos.
- g) Campamentos.

III. Servicios de los siguientes conceptos:

- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios.
- b) Estudios e investigaciones.

IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

- a) Campamentos.
- b) Equipo de construcción.
- c) Plantas y elementos para instalaciones.
- d) Mobiliario.

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio.
- b) Correos, fax, teléfonos, telégrafos y radio.
- c) Equipo de computación.
- d) Situación de fondos.
- e) Copias y duplicados.
- f) Luz, gas y otros consumos.
- g) Gastos de la licitación.

VI. Capacitación y adiestramiento.

VII. Seguridad e higiene.

VIII. Seguros y fianzas.

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

- a) Construcción y conservación de caminos de acceso.
- b) Montajes y desmantelamientos de equipo.
- c) Construcción de instalaciones generales de campamentos, equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones

Sección cuarta Costo por financiamiento

Artículo 102. Costo por financiamiento

El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados, que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Artículo 103. Ajuste de costo por financiamiento

El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

I. Cuando varíe la tasa de interés.

II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer mes de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos.

Artículo 104. Análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento

Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, se deberá considerar lo siguiente:

I. Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista.

II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos.

III. Que se integre por los siguientes ingresos:

a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato.

b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago; deduciendo la amortización de los anticipos concedidos.

IV. Que se integre por los siguientes egresos:

a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos.

b) Los anticipos para la compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran.

c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

Artículo 105. Reconocimiento de variaciones de la tasa de interés del costo por financiamiento

Las dependencias y entidades, para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, deberán considerar lo siguiente:

I. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista, con respecto al mes que se efectúe su revisión.

II. Las dependencias y entidades reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta.

III. El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en el caso que la variación resulte a la baja, la dependencia o entidad deberá realizar los ajustes correspondientes.

IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés; la diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Artículo 106. Ajuste de costo por financiamiento por retraso del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios

Las dependencias y entidades para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 64 de la ley, deberán considerar lo siguiente:

I. Únicamente procederá el ajuste de costos en aquellos contratos que abarquen dos o más ejercicios.

II. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue este.

III. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

Sección quinta Cargo por utilidad

Artículo 107. Cargo por utilidad

El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista; y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Este cargo deberá considerar las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Sección sexta Cargos adicionales

Artículo 108. Cargos adicionales

Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.

Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para estos.

Capítulo III Contratos a precio alzado

Artículo 109. División de los trabajos en actividades principales de obra

En los contratos a precio alzado, cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, y para efectos de medición y pago, las dependencias y entidades podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos. Esta disposición no será aplicable a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Artículo 110. Concepto de actividad principal de obra

Para los efectos de la ley y este reglamento, se deberá entender como actividad principal de obra, el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitador en su proposición, en congruencia con las bases de la licitación y determinadas por las unidades de medida general definidas en las propias bases y en el contrato.

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado deberán referirse a acciones generales, las cuales deben ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

Artículo 111. Medición de los trabajos para pago

Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

Artículo 112. Red de actividades

La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, con la indicación de su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

Artículo 113. Cédula de avances y de pagos programados

La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

En la cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar su avance físico y financiero.

Artículo 114. Programa de ejecución de los trabajos

En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación, y la duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

Artículo 115. Desglose de actividades

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, uso y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando, durante la ejecución de los trabajos, se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, las dependencias o entidades podrán realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Artículo 116. Supervisión de realización de trabajos a precio alzado

Las dependencias o entidades, en el contrato, deberán establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a

efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en este, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

I. La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente.

II. Proyectos de ingeniería y arquitectura.

III. Especificaciones generales y particulares de construcción.

IV. Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente.

V. Relación del equipo de construcción.

VI. Procedimiento constructivo.

VII. Presupuesto de obra.

Artículo 117. Reconocimiento de trabajos extraordinarios

Las dependencias y entidades podrán reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados a precio alzado cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se trate de trabajos:

I. Que sean provocados por factores ajenos a la dependencia o entidad contratantes o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar su eficacia o seguridad.

II. Que no tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o su incumplimiento.

III. En los que sea posible determinar sus volúmenes, cantidades, costos y alcances.

Artículo 118. Formalización del reconocimiento de trabajos extraordinarios

Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado, la contratación de estos por las dependencias y entidades se ajustará a lo siguiente:

I. Se deberá emitir un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización.

II. Los trabajos se deberán incluir en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado.

III. La formalización del contrato se deberá realizar por adjudicación directa al mismo contratista, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 45 y 46 de la ley.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 119. Reprogramación de actividades principales

Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, las dependencias y entidades reprogramarán las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas, pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para tal efecto, será necesario que tal situación se pacte en un convenio que se levante en los términos de lo dispuesto en el artículo 207 de este reglamento, en el que se reprogramen las actividades, sin que se modifiquen el monto y el plazo, en el que se consignen los motivos fundados para realizarlos, y con la precisión expresa de que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en las bases de la licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista, las dependencias y entidades contratantes realizarán descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que, a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por la dependencia o entidad y por el contratista que, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a las bases de la licitación, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

Artículo 120. Proyectos integrales o llave en mano

Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales o llave en mano, preferentemente, celebrarán contratos a precio alzado.

Artículo 121. Servicios conexos contratados a precio alzado

Tratándose de servicios conexos contratados a precio alzado le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de este capítulo.

Capítulo IV Contratos mixtos

Artículo 122. Celebración de contratos mixtos

Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que la ley y este reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado.

Los trabajos se deberán realizar mediante un proceso sincrónico, concordante y congruente.

Capítulo V Garantías

Artículo 123. Excepción de presentación de garantías

Las bases de la licitación deberán establecer, en su caso, los casos en que resulte procedente, conforme a la ley, exceptuar a los licitadores o contratistas de la presentación de garantías.

Invariablemente, no se exigirá la presentación de las garantías de anticipos, de cumplimiento de contrato y para garantizar los vicios ocultos, cuando los trabajos sean adjudicados de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IX, X y XI del artículo 45 de la ley.

Artículo 124. Determinación del tipo de garantía

Para los efectos del artículo 52 de la ley, las dependencias y entidades podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que les permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Artículo 125. Garantía de cumplimiento

La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio.

Esta garantía deberá ser entregada a la dependencia o entidad en el primer ejercicio, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato. Para ejercicios subsecuentes, deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito al contratista, el monto de la inversión autorizada.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitador ganador podrá tramitar la garantía correspondiente.

Artículo 126. Garantía de los trabajos que se realicen en más de un ejercicio

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido, y actualizando los importes, de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

A petición del contratista, la dependencia o entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

Artículo 127. Liberación de la garantía de cumplimiento de contrato

La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la dependencia o entidad la garantía de vicios ocultos a que se refiere el artículo 96 de la ley.

Artículo 128. Garantía de los anticipos

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio, en un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de notificación del fallo, y para los ejercicios subsiguientes, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad le notifique al contratista el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados.

Artículo 129. Garantía de vicios ocultos

La garantía de vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Artículo 130. Ampliación de la vigencia de la garantía de vicios ocultos

Cuando aparezcan defectos o vicios en los trabajos durante el plazo cubierto por la garantía, la dependencia o entidad deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiera constituido mediante fianza, a efecto de que esta no sea cancelada, y notificarlo por escrito al contratista, para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 131. Términos de liberación de la garantía de vicios ocultos

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo siguiente.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 96 de la ley, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la dependencia o entidad instruirá lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista procederá a su cancelación inmediata.

Artículo 132. Contenido de la fianza de garantía

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad.

c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

III. Cuando, al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la documentación que acredite la necesidad de hacerla efectiva, a más tardar en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se verifique el incumplimiento por parte del contratista y se haga exigible la garantía, precisando la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de entidades, en el mismo plazo se remitirá a la unidad administrativa correspondiente

Capítulo VI Registro de contratistas

Artículo 133. Información y documentación para inscripción en el registro

Los interesados en formar parte del registro de contratistas deberán proporcionar además de los documentos establecidos en el artículo 56 de la ley, la información y documentación contenida en el formato de inscripción al registro de contratistas a que hace referencia la fracción I del artículo 56 de la ley, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Denominación o razón social de la persona moral o, en su caso, nombre y datos de las generales en el caso de personas físicas y domicilio en el estado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

II. Número, fecha y fedatario público del acta constitutiva y de las modificaciones que haya sufrido la sociedad, en su caso, acompañando copia certificada de las documentales que se relacionen.

III. Nombre de los socios o accionistas.

IV. Nombre de su representante legal, acompañando copia certificada de los documentos que lo acrediten como tal.

V. Anexar estados financieros a la fecha o del mes inmediato anterior a la solicitud de inscripción o revalidación, en su caso, debidamente firmados por el contador público de la empresa y del representante legal. Se deberá acompañar a este requisito copia de la cédula profesional del contador que emita el estado contable.

Los interesados que tramiten la revalidación para continuar inscritos en el registro de contratistas, una vez vencida su vigencia, solo deberán entregar la información y documentación a que hace referencia el artículo 56 de la ley y el presente artículo, cuando se hayan hecho modificaciones a las condiciones técnicas, legales o financieras contenidas al tramitar la inscripción, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que con excepción de la información y documentación que se entrega, continúa vigente la proporcionada con anterioridad.

Artículo 134. Suspensión o cancelación de la inscripción en el registro

La Secretaría de Obras Públicas podrá determinar la suspensión o cancelación del registro de los contratistas cuando tenga conocimiento de que se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establecen los artículos 58 y 59 de la ley, fundando y motivando dicha suspensión o cancelación.

Artículo 135. Difusión del registro de contratistas

En el mes de marzo de cada año, la Secretaría de Obras Públicas publicará, en el diario oficial del estado, la relación de personas físicas o morales inscritas en el registro de contratistas y publicará bimestralmente, en su sitio web, las nuevas inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a la publicación mencionada.

Artículo 136. Publicidad del registro de contratistas

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Para efectos de lo anterior, al momento de la inscripción en el registro, la Secretaría de Obras Públicas determinará la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 137. Modificación de la capacidad técnica o económica en el registro

Los contratistas comunicarán a la Secretaría de Obras Públicas las modificaciones relativas a su capacidad técnica y económica y a su especialidad, cuando a su juicio consideren que ello implica un cambio en la clasificación. La Secretaría de Obras Públicas resolverá lo conducente en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

Artículo 138. Procedimiento de negativa, suspensión o cancelación en el registro

En el procedimiento para negar la inscripción o para suspender o cancelar el registro de algún contratista, la Secretaría de Obras Públicas observará las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al interesado los hechos que ameriten la negativa de inscripción, suspensión o cancelación del registro según sea el caso, para que, en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Obras Públicas resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubieran hecho valer.

III. La Secretaría de Obras Públicas fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará por escrito al afectado.

Contra la resolución que niegue la inscripción o que suspenda o cancele el registro procederá el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 139. Limitantes a la participación en los procesos de contratación

En las contrataciones de obras públicas o servicios conexos que se realicen mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, solo podrán participar quienes se encuentren inscritos en el registro de contratistas; cuenten con la capacidad para celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; y satisfagan los demás requisitos que establecen la ley, este reglamento y la invitación correspondiente.

**Capítulo VII
Formalidades****Sección primera
Contenido de los contratos****Artículo 140. Contenido de los contratos**

El contrato, además de cumplir con lo señalado en el artículo 60 de la ley, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos, especificaciones generales y particulares de

construcción; asimismo, deberá establecerse el mecanismo de ajuste de costos que haya determinado la dependencia o entidad en las bases de la licitación.

El área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 61 de la ley para la firma del contrato deberá entregarle al contratista una copia firmada.

Artículo 141. Aplicación de penas convencionales

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el impuesto al valor agregado, considerando para el cálculo de estas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

Artículo 142. Excepción de aplicación de penas convencionales

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenidos. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de establecer fechas de cumplimiento parcial de los trabajos.

Artículo 143. Retención de penas convencionales

Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales podrán ser recuperadas por el contratista en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no han sido concluidos.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán en poder de la dependencia o entidad; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado la dependencia o entidad.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, las dependencias o entidades procederán a su devolución. Los montos reintegrados no generarán gasto financiero alguno.

Sección segunda Formalización

Artículo 144. Firma del contrato con dos o más personas

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

Artículo 145. Falta de formalización de contratos cuya adjudicación se haya realizado por puntos y porcentajes

Cuando el licitador ganador no se haya presentado para firmar el contrato en el plazo previsto en el artículo 61 de la ley y se trate de servicios conexos que hayan considerado para su evaluación mecanismos de puntos y porcentajes, las dependencias o entidades adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la siguiente proposición solvente que siga en puntaje o porcentaje a la del ganador, y así sucesivamente en caso de que aquel no acepte la adjudicación.

Artículo 146. Gastos no recuperables por falta de firma de la contratante

Cuando el contrato no fuera firmado por la dependencia o entidad, el pago de los gastos no recuperables deberá limitarse al pago de los conceptos previstos en el artículo 54 de este reglamento.

Artículo 147. Cesión de derechos de cobro

El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

Cuando los contratistas requieran la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Artículo 148. Retrasos del pago originado por cesión de derechos de cobro

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la ley.

Artículo 149. Responsabilidad por subcontratación

Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios conexos. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de las dependencias y entidades.

Sección tercera Otorgamiento y pago de anticipos

Artículo 150. Forma de pago y determinación de porcentaje de anticipos

El pago del anticipo deberá realizarse en una sola exhibición, salvo que las dependencias o entidades hayan establecido en las bases de la licitación y en el contrato respectivo que se realice en parcialidades.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, las dependencias y entidades deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 151. Importe de anticipos

El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios conexos será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de la licitación al monto total de la proposición.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

Artículo 152. Diferimiento por falta de pago de anticipos

El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos por el atraso en la entrega de los anticipos se manejará conforme a lo señalado en las fracciones I y V del artículo 64 de la ley.

Artículo 153. Disposición y ejercicio del anticipo

El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en el artículo 52, fracción I, de la ley.

Cuando el contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato, las dependencias y entidades no podrán exigirle cargo alguno.

Artículo 154. Anticipo autorizado para pago

Para los efectos de la ley y este reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, las dependencias y entidades deberán considerarlo como un importe pagado.

Artículo 155. Amortización de los anticipos

Para la amortización de los anticipos otorgados, se procederá de la siguiente manera:

I. La amortización del importe de cada estimación de trabajos ejecutados deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

II. En los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización ni afectación en el ajuste de costos, salvo que por el cambio del ejercicio presupuestario se hubieran otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 de la ley.

III. El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue.

b) En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción V del artículo 64 de la ley, deberá procederse de la siguiente manera:

1) El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa convenido.

2) El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido.

3) En caso de que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes deberá realizarse como se indica en el inciso a) de esta fracción.

c) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, este se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del contratista.

Título quinto Ejecución de la obra pública

Capítulo I Actos previos

Artículo 156. Ejecución de los trabajos conforme a programas acordados

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Artículo 157. Designación previa de responsables de los trabajos

Las dependencias y entidades podrán iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante del contratista que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Sección primera Responsables de los Trabajos

Artículo 158. Designación de residente de obra

La designación del residente de obra deberá constar por escrito. Las dependencias y entidades para designar al servidor público que fungirá como

residente de obra deberán tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, la experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, la dependencia o entidad, previa justificación, podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 159. Funciones del residente de obra

Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos.
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del contrato.
- III. Vigilar, antes del inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de la ley.
- IV. Verificar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente.
- V. Iniciar la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y, por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista.
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.
- VII. Vigilar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o uso, términos de referencia y alcance de servicios.
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de

los trabajos; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización.

XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios.

XII. Rendir informes periódicos así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos.

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

XV. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato.

XVI. Las demás funciones que señalen las dependencias y entidades.

Artículo 160. Supervisión de los trabajos

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el residente de obra podrá auxiliarse técnicamente por la supervisión, que tendrá las funciones que se señalan en este reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones que este reglamento le asigne a esta estarán a cargo de la residencia.

Artículo 161. Funciones del supervisor de los trabajos

Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I. Revisar detalladamente, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.

II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

- a) Copia de planos.
- b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda.
- c) Modificaciones a los planos.

d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra.

e) Permisos, licencias y autorizaciones.

f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto.

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas.

h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

III. Vigilar la buena ejecución de la obra y transmitir al contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra.

IV. Registro en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra con la periodicidad que se establezca en el contrato.

V. Celebrar juntas de trabajo con el contratista o la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados.

VI. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución.

VII. Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.

VIII. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe; firmarlas conjuntamente con la superintendencia para su trámite de pago, y comprobar que incluyan los documentos de soporte respectivos.

IX. Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea.

X. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente.

XI. Coadyuvar con la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos en el plazo convenido.

XIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos.

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o la dependencia o entidad en los términos de referencia.

Artículo 162. Supervisión realizada por terceros

Cuando la supervisión sea realizada por terceros, las dependencias y entidades observarán las siguientes previsiones:

I. Las funciones señaladas en el artículo anterior, así como las que adicionalmente prevean las dependencias y entidades para cada caso particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el contrato que se suscriba.

II. Tanto en los términos de referencia como en el contrato deberán especificarse los productos o documentos esperados, así como su forma de presentación. Entre los que se deberán contemplar informes con la periodicidad establecida por la convocante, que serán el respaldo de las estimaciones del servicio de supervisión y el medio de comunicación oficial en sustitución de la bitácora, los cuales deben contemplar, como mínimo, las variaciones del avance físico y financiero de la obra; los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria, y equipo; las minutas de trabajo; los cambios efectuados o por efectuar al proyecto; comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación con los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y memoria fotográfica.

Artículo 163. Superintendente

El superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

La dependencia o entidad, en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar, en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Sección segunda Bitácora

Artículo 164. Obligatoriedad, ubicación y consulta de la bitácora

El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios conexos, con excepción de la supervisión realizada por terceros, debiendo permanecer en la residencia de obra a fin de que su uso y consulta se efectúen las instrucciones de la dependencia o entidad, se reciban solicitudes del contratista y se hagan las anotaciones pertinentes.

La información contenida en la bitácora podrá ser consultada en cualquier momento por la contraloría en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

Artículo 165. Especificaciones de la bitácora

La bitácora deberá considerar, en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.

II. Se debe contar con un original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión.

III. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales.

IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiera, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Artículo 166. Reglas generales para el uso de la bitácora

Para el uso de la bitácora, las dependencias y entidades, así como el contratista, deberán considerar las siguientes reglas generales:

I. Se deberá iniciar con una nota especial, relacionando, como mínimo, la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido.

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible.

IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta.

V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula.

VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen.

VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse su llenado.

VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias.

IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose a su contenido, o bien, anexando copias.

X. Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión.

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen.

XII. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

XIII. Podrán realizarse por medios remotos de comunicación electrónica y otros, cuando así lo autorice la contraloría.

XIV. En las obras por administración directa deberá utilizarse para cada obra.

Artículo 167. Nota de apertura de la bitácora

Para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo.

II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.

III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original.

IV. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

Artículo 168. Contenido mínimo de la bitácora de servicios conexos

Por lo que se refiere a contratos de servicios conexos, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de estos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

Artículo 169. Responsabilidad del llenado de la bitácora

Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos y en lo aplicable, se deberá efectuar el registro en la bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

I. Al residente de obra le corresponderá registrar:

a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.

b) La autorización de estimaciones.

c) La aprobación de ajuste de costos.

- d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- e) La autorización de convenios modificatorios.
- f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato.
- g) La sustitución del superintendente, del anterior residente de obra y de la supervisión.
- h) Las suspensiones de trabajos.
- i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos.
- j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.
- k) La terminación de los trabajos.
- l) Los actos que se refieren en la fracción III, cuando no haya supervisor.

II. Al superintendente corresponderá registrar:

- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.
- b) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- c) La falta o atraso en el pago de estimaciones.
- d) La solicitud de ajuste de costos.
- e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- f) La solicitud de convenios modificatorios.
- g) El aviso de terminación de los trabajos.

III. A la supervisión le corresponderá registrar:

- a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato.
- b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente.
- c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
- d) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como su seguimiento.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

Capítulo II Estimaciones

Sección primera Elaboración y presentación de estimaciones

Artículo 170. Elaboración de estimaciones y su pago

Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Las dependencias y entidades deberán establecer en el contrato, el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

Artículo 171. Impuestos y derechos en las estimaciones

Los importes, una vez analizados y calculados, deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la ley.

Artículo 172. Excepción de pago por medios electrónicos

Las dependencias y entidades, o en su caso, el sujeto obligado que no estén en posibilidad de dar al contratista la opción de efectuar los pagos a través de medios de comunicación electrónica, podrán realizarlos mediante el uso de documentos impresos con la firma autógrafa del servidor público competente en términos de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 173. Tipos de estimaciones

En los contratos de obras y servicios conexos únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados.
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.
- III. De gastos no recuperables a que alude el artículo 85 de la ley.

Las estimaciones autorizadas por la residencia de obra, se considerarán como instrumento autónomo que podrá ser negociado para efectos de su pago.

Sección segunda Pago de estimaciones

Artículo 174. Derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y/o pagos en exceso

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 175. Documentos anexos de las estimaciones

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores.
- II. Notas de bitácora.
- III. Croquis.
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

Artículo 176. Afirmativa ficta por falta de autorización expresa y presentación de estimaciones no exhibidas en tiempo

En los contratos a base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que las dependencias y entidades omitan resolver respecto de su procedencia, en el plazo que para tal efecto dispone el artículo 70 de la ley, salvo que dicha omisión derive de causas imputables al contratista.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 70 de la ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

Artículo 177. Estimaciones en contratos a precio alzado

En los contratos celebrados a precio alzado las dependencias y entidades podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, las dependencias y entidades podrán solicitar en las bases de la licitación que los licitadores establezcan fechas claves o hitos a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la

continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves o hitos deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el licitador, ser claramente medibles y ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

Artículo 178. Procedencia de ajuste de costos

El pago de los ajustes de costos en los contratos solo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que estos indiquen; si es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo realice en igual plazo.

Cuando los contratistas promuevan el ajuste de costos, deberán presentar por escrito la solicitud respectiva a la dependencia o entidad en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 194 de este reglamento. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate; para estos casos se deberá considerar para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La dependencia o entidad dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del contratista, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Artículo 179. Pago de ajustes de costos y del costo por financiamiento

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

Artículo 180. Autorización del pago de gastos no recuperables

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del primer párrafo del artículo 71 de la ley.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Artículo 181. Responsabilidad por trabajos ejecutados no autorizados

Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la dependencia o entidad, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la dependencia o entidad, esta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la dependencia o entidad, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de estos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 182. Responsabilidad del contratista por riesgos, conservación y limpieza de los trabajos

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del contratista.

Artículo 183. Obligaciones del contratista en caso de Incendios en la zona de los trabajos

El contratista estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Artículo 184. Responsabilidad del contratista en caso de brotes epidémicos

El contratista tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Artículo 185. Retenciones

De las estimaciones que se cubran al contratista, se le podrá retener un importe que se destinará a la cámara empresarial a la que se encuentre afiliado por el porcentaje que prevea sus estatutos, a programas de capacitación y adiestramiento, siempre y cuando medie la celebración de un convenio, para tal efecto, con el Gobierno del estado, o en su caso, el sujeto obligado.

Para tal efecto, en las bases de la licitación deberá solicitarse al licitador que resulte beneficiado con la adjudicación, que manifieste si se encuentran afiliado a alguna cámara empresarial del sector, especificando su denominación o, en su caso, de no encontrarse afiliado, con el objeto de que en el contrato se especifique, de ser procedente, la forma y términos en que se llevará a cabo la retención a que hace referencia el párrafo anterior.

Igualmente, deberá considerarse la retención del cinco al millar sobre el importe de las estimaciones que se presenten y autoricen para el pago del derecho a que hace referencia el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que se destina a la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de inspección, control y fiscalización y sus procedimientos inherentes que realiza la contraloría, lo que deberá preverse en las bases de la licitación y en el contrato.

Capítulo III Ajuste de costos

Sección primera Generalidades

Artículo 186. De la forma de autorización de ajustes de costos

La autorización del ajuste de costos, en moneda nacional, deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de que se haya determinado el procedimiento previsto en la fracción III del artículo 78 de la ley.

Artículo 187. Índices y precio considerado para el cálculo de ajustes de costos

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitador deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó.

Artículo 188. Factor de ajuste de costos

Para los efectos del tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 de la ley, y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de la licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios conexos que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las proposiciones.

Las dependencias y entidades, previa justificación, autorizarán dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Artículo 189. Porcentaje de importe de ajuste de costos por anticipos

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de estos, se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Sección segunda Procedimiento

Artículo 190. Revisión de precios de ajuste de costos

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II

del artículo 78 de la ley, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

I. La relación de los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al contratista.

II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 79 de la ley.

III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste.

V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

Artículo 191. Precisión de cantidades por ejecutar en la revisión de cada uno de los precios

En el procedimiento que establece la fracción I del artículo 78 de la ley, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

Artículo 192. Revisión de cada uno de los precios pactados

El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 78 de la ley, se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

Artículo 193. Revisión por grupo de precios

El procedimiento que establece la fracción II del artículo 78 de la ley se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa convenido.

Artículo 194. Ajuste de costos cuando el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo

Las dependencias y entidades podrán utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 78 de la ley, en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

En este supuesto, las dependencias y entidades podrán optar por agrupar aquellos contratos cuyos trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de obra y no se requerirá que el contratista presente documentación justificatoria; debiendo únicamente presentar su solicitud en el plazo señalado en el artículo 178 de este reglamento.

Las dependencias y entidades deberán notificar por escrito a los contratistas, la aplicación de los factores que procedan, en el periodo correspondiente, en respuesta a su solicitud.

Artículo 195. Ajuste de costos por incrementos o decrementos de los insumos

El ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios, en el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 78 de la ley, se determinará de conformidad con lo siguiente:

I. Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de obra.

II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de obra analizado, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

El porcentaje de incremento o decremento se obtendrá con la siguiente expresión:

$$I = (P_m \times A_m) + (P_o \times A_o) + (P_q \times A_q) + \dots + (P_i \times A_i)$$

Siempre que:

$$P_m + P_o + P_q + \dots + P_i = 1$$

Donde:

“I” representa el factor de incremento en el periodo en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.

“P_m” representa el porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

“A_m” representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de los materiales que intervienen en el tipo de obra de que se trate.

“P_o” representa el porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

“A_o” representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la mano de obra que interviene en el tipo de obra de que se trate.

“Pq” representa el porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

“Aq” representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en la obra tipo de que se trate.

“Pi” representa el porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.

“Ai” representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de algún otro insumo específico que interviene en la obra tipo de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, la dependencia o entidad podrá adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de obra de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares.

III. Las dependencias y entidades deberán considerar la opinión de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, los cuales tomarán en cuenta los antecedentes de obras similares realizadas por la dependencia o entidad, o bien, los que presenten los contratistas dentro de la información técnica que se les solicite en las bases de la licitación.

Sección tercera Modificaciones a los contratos

Artículo 196. Formalización de convenios modificatorios

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 80 de la ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 197. Modificaciones en aumento o reducción del monto o plazo

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Artículo 198. Modificación por diferencia superior al veinticinco por ciento

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten siempre y cuando los trabajos se encuentren en ejecución; así como comunicar a la contraloría, los siguientes casos:

I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato.

II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento.

III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

Artículo 199. Revisión de los indirectos, financiamiento y ajuste

En los casos no previstos en el artículo anterior sobre la variación del monto y plazo en el porcentaje, el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista procederá a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no solo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento.

II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión.

III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente.

IV. La dependencia o entidad debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos.

V. Con base en las diferencias detectadas, la dependencia o entidad, junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato.

VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición.

VII. La autorización de los ajustes por parte de la dependencia o entidad deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Artículo 200. Solicitud de ampliación del plazo del programa de ejecución

Si el contratista concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la dependencia o entidad, mediante anotación en la bitácora, presentando, en el plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La dependencia o entidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

Artículo 201. Conceptos realizados al amparo de convenios de monto y plazo

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

En tales casos los conceptos contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios, pueden ir en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

Artículo 202. Comunicación de necesidad de cantidades adicionales

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que esta resuelva lo conducente; el contratista solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Artículo 203. Precios por conceptos no previstos en el catálogo original o por cantidades adicionales

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento, cargo por

utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 198 y 199 de este reglamento.

Artículo 204. Elaboración y presentación de estimaciones por cantidades adicionales

Cuando la dependencia o entidad requieran de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

Artículo 205. Análisis de precios por conceptos no previstos en el catálogo original

Si durante la ejecución de los trabajos surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, las dependencias y entidades, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos.

II. Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

a) Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate.

b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de estos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

III. Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquel en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la dependencia o entidad.

IV. Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia de obra deberá dejar constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; designación de la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y los avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Estos documentos se enviarán al área evaluadora de precios unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, la dependencia o entidad deberá emitir por escrito al contratista, independiente de la anotación en la bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si, como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Artículo 206. Autorización provisional y determinación definitiva de precios de conceptos no conciliados

Si, por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que cuente con la autorización del residente de obra y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor.

II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos-horario, entre otros.

III. Que el residente de obra y, en su caso, el supervisor lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en bitácora, de los siguientes conceptos:

a) Consumo de material, de acuerdo con lo requerido por los trabajos a ejecutar.

b) Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares.

c) Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos.

d) Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.

IV. Que una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación, la dependencia o entidad determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, pactados en el contrato.

V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley, sin responsabilidad alguna para las partes.

En todos los casos se deberá notificar mensualmente a la contraloría, los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate, el importe definitivo de cada precio extraordinario y, en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto.

Artículo 207. Celebración de convenios por modificación de términos y condiciones originales

En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Artículo 208. Contenido mínimo de los convenios modificatorios

Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad.

II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio.

III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar.

IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo con la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia.

V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, registrarán todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:

a) Que se indique la disponibilidad presupuestaria.

b) Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original.

c) Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original.

d) Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 82 de la ley.

Capítulo IV Suspensión, rescisión y terminación anticipada

Sección primera Suspensión

Artículo 209. Notificación y diferimiento de terminación de los trabajos

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

Artículo 210. Solicitud de pago de gastos no recuperables

El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 85 de la ley, y que se generen durante la suspensión.

Artículo 211. Pago de gastos no recuperables

Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso de este a la obra.

II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su proposición.

III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión.

IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión.

V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo.

VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo.

VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista,

debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Artículo 212. Acta circunstanciada

En todos los casos de suspensión, la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta.

II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y del superintendente, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión, que deberá ser designado para este objeto, por los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades.

III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, solo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación.

IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión.

V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido.

VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

VII. Señalar las acciones que seguirá la dependencia o entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar su conclusión.

VIII. Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato.

IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 213. Acta circunstanciada por suspensión de los trabajos por periodos reducidos

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Artículo 214. Diferimiento de terminación por caso fortuito y reconocimiento de trabajos rehabilitados

Cuando las suspensiones deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y

terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, en los términos del artículo 80 de la ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 211 de este reglamento, salvo que en las bases de la licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

Sección segunda Rescisión

Artículo 215. Alternativas previas a la rescisión administrativa

La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias y entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Artículo 216. Rescisión administrativa del contrato

Cuando la dependencia o entidad sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la ley; en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 217. Rescisión del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad

Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a la dependencia o entidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 218. Procedimiento de rescisión del contrato

Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 215 de este reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y este reglamento.

II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiera sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad.

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiera ordenado la suspensión de los trabajos.

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga.

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad.

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad.

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 219. Inicio de la rescisión y suspensión del procedimiento por conciliación

En la notificación que las dependencias y entidades realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, las dependencias y entidades podrán, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 220. Resolución de rescisión del contrato

Si transcurrido el plazo que señala la fracción I del artículo 84 de la ley, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, la dependencia o entidad estima que estas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

Artículo 221. Acta circunstanciada por rescisión del contrato

El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el artículo 86 de la ley, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y, en su caso, del supervisor y del superintendente.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir.
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación.
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato.
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquellas pendientes de autorización.
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos.
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos.
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar.
- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la dependencia o entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por la propia dependencia o entidad.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

Artículo 222. Conciliación de saldos derivados de la rescisión del contrato

Las dependencias y entidades podrán, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 223. Recepción de los trabajos y finiquito por rescisión del contrato

Las dependencias y entidades podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio conexo o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de uso dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo, en todo caso, ajustarse a lo siguiente:

I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión.

II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan. No se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor.

III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de estos, siempre y cuando este se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y en el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que las dependencias y entidades necesiten, estas, bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 224. Sobrecosto de la obra por rescisión del contrato

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

Al elaborar el finiquito derivado de la rescisión administrativa, la dependencia o entidad podrá optar entre aplicar el sobrecosto o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan. En tal caso, la opción que se adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a la dependencia o entidad contratante, debiéndose fundamentar y motivar la decisión.

Artículo 225. Procedimiento de determinación de sobrecosto y su importe

Para la determinación del sobrecosto y su importe, las dependencias y entidades procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la dependencia o entidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción V del artículo 45 de la ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan.

II. Cuando una proposición no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

Sección tercera Terminación anticipada

Artículo 226. Causas de terminación anticipada del contrato

Además de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando derivado de la resolución de una inconformidad o de autoridad jurisdiccional competente, se determine la nulidad del procedimiento de licitación pública o invitación a tres personas como mínimo, y ya se haya formalizado la contratación con un licitador distinto a quien debiera favorecer la adjudicación del contrato, salvo que de manera expresa el licitador favorecido manifieste su voluntad de no formalizar el contrato.

No podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para acordar la terminación anticipada de los contratos, para evadir el cumplimiento de la ley o de este reglamento.

Artículo 227. Acta circunstanciada por terminación anticipada del contrato

En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y del superintendente.
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente.
- IV. Importe contractual.
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada.
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos.
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos.
- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente.
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos.
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 228. Gastos no recuperables por terminación anticipada del contrato

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del estado o de la entidad.

b) Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra.

c) La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro.

d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de uso, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato.

II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a este, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos.

III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Artículo 229. Finiquito del contrato por su terminación anticipada

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en los artículos 93, 94 y 95 de la ley.

Capítulo V Conclusión

Sección primera Entrega de la obra

Artículo 230. Plazos de inicio y verificación de recepción de los trabajos

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista a través de la bitácora o por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados que incluya los conceptos de obra en cada estimación indicado descripción, unidad, cantidad, precio unitario, monto estimado, monto autorizado y sus respectivos acumulados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Las dependencias y entidades, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente en que reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos verificando su conclusión en el plazo previsto en el artículo 89 de la ley.

Cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos se justifique no poderse revisar la conclusión de los trabajos en el plazo previsto en el artículo 89 de la ley, las dependencias y entidades podrán ampliar este término por un plazo no mayor a diez días hábiles, estableciendo por escrito la justificación correspondiente.

Las dependencias y entidades comunicarán por escrito a la contraloría las fechas en que llevarán a cabo la verificación física de los trabajos anexando copia de los documentos presentados por el contratista al comunicar la terminación de los

trabajos, a fin de que, si lo estima conveniente participe en la revisión, pudiendo hacer las observaciones que considere.

Artículo 231. Reparación de trabajos por deficiencias

Si durante la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad encuentra deficiencias en su terminación deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este período, no se aplicarán penas convencionales.

Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Artículo 232. Contenido del acta de recepción de los trabajos

En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante.
- II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente.
- III. Descripción de los trabajos que se reciben.
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios.
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios.
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión, por parte del contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 96 de la ley.

Artículo 233. Recepciones parciales

Las dependencias y entidades podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando, sin estar concluida la obra, a juicio de la dependencia o entidad, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y

conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

Sección segunda Finiquito

Artículo 234. Elaboración del finiquito

Las dependencias y entidades, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios conexos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, la dependencia o entidad dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 96 de la ley, por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Artículo 235. Notificación de elaboración del finiquito

La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o su superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos. Los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el artículo 94 de la ley.

Artículo 236. Contenido del finiquito

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice.
- II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente.
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con el contrato y a los convenios celebrados.
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios.
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados.
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto.

VIII. Datos de la estimación final.

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido.

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación; al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el artículo 95 de la ley.

Una vez determinado y firmado el finiquito deberá ser enviado a la contraloría, preferentemente en medios electrónicos.

Artículo 237. Existencia de saldos derivados del finiquito

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos en el plazo a que alude el artículo 71 de la ley.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe estos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y, si no fueran suficientes estos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 74 de la ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 238. Contenido del acta de extinción de derechos y obligaciones

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante.
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente.
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron.
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Capítulo VI Información y verificación

Artículo 239. Contenido y temporalidad de la información

Para efectos del artículo 98 de la ley las dependencias y entidades que tengan dentro de su competencia material la ejecución de obras, deberán enviar a la contraloría:

I. Anualmente, a más tardar el último día de marzo, de cada año el programa anual de inversión de obra pública correspondiente.

II. Mensualmente, durante los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior, la documentación relativa a las obras que se contrataron en el mes que se informa sobre los:

- a) Contratos de obra pública formalizados.
- b) Catálogos de conceptos.
- c) Programas de ejecución de obra por concepto e importe.
- d) Croquis de ubicación de la obra.
- e) Planos de la obra.

Título sexto Infracciones y sanciones

Capítulo único

Artículo 240. Procedimiento

La contraloría, para la imposición de las sanciones previstas en la ley, notificará a la persona física o moral los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas con que cuente, reconociéndose como tales las que se refieren en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

De requerirse un trámite especial para el desahogo de las pruebas, la contraloría deberá proveer la, fecha, hora y lugar para tal efecto dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su admisión, debiendo fijarse la diligencia respectiva en un plazo no menor de cinco días ni mayor a quince días hábiles, notificándose el acuerdo respectivo con una anticipación mínima de tres días hábiles.

De requerirse solicitar algún informe a la dependencia o entidad convocante o contratante o alguna otra autoridad, la contraloría citará el motivo por el cual es conveniente solicitarlo, siendo obligatorio para aquellos rendirlo dentro de un término de quince días hábiles.

Concluido el desahogo de las pruebas, la contraloría pondrá las actuaciones a disposición de los interesados, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se formule alegatos. Si antes del vencimiento del plazo la persona física presuntamente responsable manifiesta su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluido este derecho, debiendo resolver la contraloría dentro de los tres meses siguientes.

En lo no previsto en el presente procedimiento se aplicará de manera supletoria la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 241. Comunicación de contratos rescindidos

Para los efectos de la fracción II del artículo 101 de la ley, las dependencias y entidades deberán hacer del conocimiento de la contraloría, la rescisión de cada uno de los contratos dentro de los treinta días naturales siguientes contados a

partir del día en que quede firme la rescisión, debiendo remitirse el expediente formado con motivo de la rescisión.

Artículo 242. Comunicación de otros supuestos de infracción

En los demás supuestos a que hace referencia el artículo 101 de la ley, las dependencias y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la ley, remitirán a la contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, debiendo acompañar la que acredite, en su caso, el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, en el caso de que se hayan generado, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate.

Artículo 243. Presunción de evasión de la inhabilitación impuesta

Cuando las dependencias y entidades presuman que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación impuesta, deberán formular la solicitud correspondiente a la contraloría, considerando lo siguiente:

I. Referir el nombre o razón social de la persona inhabilitada respecto de la cual presume vinculación con la persona participante en el procedimiento de contratación de que se trate, así como los datos de identificación con que se cuente.

II. Señalar de manera pormenorizada los hechos o circunstancias particulares de la persona participante en el procedimiento de contratación respectivo, remitiendo al efecto las constancias de las que se desprenda la presunción fundada de su vinculación con la sancionada.

Título séptimo

Resolución de inconformidades y procedimiento de conciliación

Capítulo I Inconformidades

Artículo 244. Trámite de inconformidad

Si la inconformidad presentada por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica no reúne los requisitos establecidos por la ley, la contraloría deberá prevenir al promovente, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la inconformidad.

Para los efectos del artículo 110 de la ley, la contraloría dará aviso a la dependencia o entidad de la inconformidad presentada, acompañando copia de esta, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la dependencia o entidad deberá enviarla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento, observándose lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán cuando dicho término concluya en día inhábil, refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada directamente con los hechos aducidos en el informe.

Tratándose de inconformidades presentadas, el inconforme deberá anexar, además de los documentos señalados en el artículo 109 de la ley en que sustente su petición, las copias simples necesarias para el traslado a los terceros interesados y a la convocante, debiendo la contraloría prevenirlo en los términos señalados en el primer párrafo de este artículo, en caso de que no se presenten dichos anexos, incluso cuando a juicio de esta, faltaren copias por el número de interesados dentro del procedimiento; transcurrido el plazo correspondiente sin que se presenten las copias requeridas, se desechará la inconformidad.

De igual forma, para los efectos del artículo 110 de la ley, se entiende como tercero que pudiera resultar perjudicado, aquel que hubiera obtenido el fallo a su favor en el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 245. Causales de improcedencia

La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 107 de la ley.
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.
- IV. Cuando se promueva por un licitador en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 246. Causales de sobreseimiento

El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme se desista expresamente.
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción III del artículo 107 de la ley.
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 247. Suspensión del acto objeto de la inconformidad

El monto de la fianza a que se refiere el artículo 112 de la ley, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la proposición del inconforme y, cuando no sea posible conocer dicho monto, del presupuesto autorizado o estimado para llevar a cabo la obra o servicio, el que será dado a conocer por la dependencia o entidad a la contraloría dentro de un informe previo que deberá rendir la convocante dentro de los dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del acuerdo dictado, en el que manifestará si con la suspensión se pudiera afectar disposiciones de orden público o interés social, justificando en caso de que así lo sea las razones de tal afectación.

De considerar la contraloría la posibilidad de suspender el procedimiento de oficio cuando se advierta la existencia o presunción de existir actos contrarios a la ley,

emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento de las presuntas irregularidades el acuerdo de solicitud del informe a que se refiere el párrafo anterior.

Recibida la notificación en la que la contraloría ordene la suspensión, la dependencia o entidad o, en su caso, el sujeto obligado, suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento de contratación.

Capítulo II Procedimiento de conciliación

Artículo 248. Efectos de presentación de la queja

La presentación de la queja y su atención por la contraloría, no suspenden los efectos del contrato o los actos derivados del este.

No obstante, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la ley, se tendrá por recepcionada la queja una vez que la contraloría emita acuerdo que tenga por cumplido los requisitos que debe cumplir el contratista para darle trámite a al procedimiento de conciliación.

Artículo 249. Improcedencia de conciliación

No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial; cuando se haya formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones prevista en el artículo 95 de la ley, o bien, se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, salvo aquellos casos en los que se pretendan conciliar los efectos de la rescisión respectiva, en los términos del artículo 222 de este reglamento.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presente el contratista, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

Artículo 250. Contenido de la queja

El escrito de queja que presente el contratista deberá contener el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la queja que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la queja, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. Además, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar dichos instrumentos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el artículo 114 de la ley.

El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, previa acreditación de la personería jurídica ante la contraloría, a menos que no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso, se imprimirá su huella digital.

Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la contraloría deberá prevenir al promovente, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se efectuó la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la queja.

Artículo 251. Solicitud de documentación

La contraloría solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

Artículo 252. Admisión de la queja

La contraloría emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la queja, señalando la fecha de celebración de la audiencia de conciliación y ordenará correr traslado a la dependencia o entidad de que se trate con copia del escrito presentado, solicitándole al área responsable de la ejecución de los trabajos que dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas hábiles previas a la celebración de la Audiencia, rinda un informe expresando los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados por el contratista, anexando copia de la documentación relacionada con estos. De igual forma, se le notificará la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, requiriéndose la presencia de cuando menos un representante de la dependencia o entidad que tenga conocimiento directo de los hechos que son motivo de la controversia.

Artículo 253. Informe de dependencia o entidad contratante

La dependencia o entidad al rendir el informe señalado en el artículo anterior, precisará el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligar a la dependencia o entidad en el procedimiento de conciliación. Si la dependencia o entidad omite dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el contratista, lo podrá hacer durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar a las dependencias y entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 105 de la ley procedan por no atender con la debida diligencia el requerimiento de la contraloría, debiendo citar a una siguiente sesión de conciliación.

Artículo 254. Negativa de conciliar

En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la contraloría procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Artículo 255. Audiencias de conciliación

Las audiencias de conciliación serán presididas por la unidad administrativa competente de la contraloría que, de conformidad con las disposiciones aplicables, esté facultada para actuar en su representación. Al término de cada

sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos, deberá intervenir personal del área responsable de la ejecución de la contratante y se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

De llegarse a un acuerdo, la contraloría elaborará el convenio respectivo en el que se establecerán los actos que deberán llevarse a cabo por las partes para dar por concluido el procedimiento de conciliación.

Los convenios a los que lleguen las partes, durante la conciliación, podrán servir para solventar observaciones formuladas por la contraloría.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a estas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Artículo 256. Terminación de la conciliación

El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo.
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar.
- III. El desistimiento de la quejosa.

Artículo 257. Conservación de documentación

La única documentación que la contraloría estará obligada a conservar, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de abril de 2017, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto queda abrogado el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, publicado en el diario oficial del estado el 27 de marzo de 1989.

Tercero. Elaboración de políticas, bases y lineamientos

La Secretaría de Obras Públicas y las entidades que tengan dentro de su competencia material la ejecución de obras deberán elaborar las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Vigencia de actos y contratos

Los actos y contratos que las dependencias y entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se registrarán de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 13 de enero de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Daniel Quintal Ic
Secretario de Obras Públicas

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA